



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Martes 4 de Julio del 2006 -- N° 305

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
DECRETOS:			
	132	Ordénase el registro y otórgase personería jurídica a la organización religiosa denominada: Misión Evangélica Bilingüe Lluvias de Paz, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas	14
1572	2	154	15
1573	3	Apruébase la reforma y codificación del Estatuto de la Misión Cristiana Internacional Cuerpo de Cristo, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	
1576	5	155	15
		Ordénase el registro y otórgase personería jurídica a la organización religiosa denominada: Misión Evangélica Quichua "Galilea", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas	
		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS:	
		037	16
		Concédese personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "Frontera de Progreso", con domicilio en la Comunidad de Chilma Alto, cantón Tulcán, provincia del Carchi	
		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
062	6	038	16
		Concédese personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "Los Federales", con domicilio en la Casa Comunal de la Comunidad de Pepinales, parroquia Sibambe, cantón Alausí, provincia de Chimborazo	

	Págs.		Págs.
039		40	
Concédese personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "San Clemente Pucará", con domicilio en la Casa Comunal de la Comunidad de San Clemente, parroquia Matriz, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo	17	Déjase sin efecto el Art. 5 de la resolución de la Corte Nacional de Justicia Policial de 9 de enero del 2004, publicada en el Registro Oficial N° 256 del miércoles 21 de los mismos mes y año, y el numeral cuarto de la resolución de 10 de febrero del 2004 .	26
MINISTERIO DE SALUD:			
0455		-	
Apruébase la dotación normal de camas del Hospital Marco Vinicio Iza de la provincia de Sucumbíos de 40 a 73 camas .	17	Gobierno Municipal de Arajuno: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007	27
0456		-	
Apruébase la dotación normal de camas del Hospital Básico de la ciudad de Shushufindi de 15 camas	18	Gobierno Municipal del Cantón Loreto: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto de alcabala	33
0457		-	
Confórmase la comisión que intervendrá en la revisión del XI Contrato Colectivo con el Comité Central Unico de Trabajadores del Servicio Nacional de Control de las Enfermedades Transmitidas por Vectores Artrópodos	19	Cantón Pindal: Que reglamenta el presupuesto participativo	36
		-	
		Cantón Palestina: Que reglamenta el pago de las dietas a los señores concejales del I. Municipio por su asistencia a sesiones	38
		-	
		Cantón Salitre: Que declara un área de conservación y reserva ecológica	39
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:			
029		No. 1572	
Deróganse las resoluciones Nos. 047 y 048 de 25 de noviembre del 2005, publicadas en el Registro Oficial N° 166 de 15 de diciembre del 2005	19	Alfredo Palacio González PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA	
030		Considerando:	
Adjudícase la impresión de ciento cincuenta mil (150.000) formularios para el otorgamiento de pasaportes a un valor de comercialización de USD 10,00; y, trescientos mil (300.000) formularios para el otorgamiento de pasaportes a un valor de comercialización de USD 20,00, cada uno al Instituto Geográfico Militar	20	Que la población de las comunidades de Calerita Santa Rosa y Shobol Llin Llin, pertenecientes a la parroquia San Juan, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, han sido afectadas por un deslizamiento de tierra producido el día 6 de mayo de 2006, en la ladera del cerro Baisán;	
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS:			
ADM-006190		Que a causa del referido desastre natural, se procedió a la inmediata evacuación de los pobladores en salvaguarda de su integridad;	
Expídese el Reglamento del Comité de Contrataciones	21	Que ante la magnitud del desastre y el peligro de nuevos deslizamientos, el Prefecto Provincial de Chimborazo, ha solicitado al Presidente de la República, la declaratoria de emergencia en las comunidades de Calerita Santa Rosa y Shobol Llin Llin de la parroquia San Juan, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;	
FUNCION JUDICIAL			
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA POLICIAL:			
39		Que el segundo inciso del tercer artículo innumerado del Título III de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, dispone que para la utilización de los recursos especificados en el segundo artículo innumerado del mismo título de dicha ley, el Presidente Constitucional de la República, previo el informe del Ministro de Economía y Finanzas, en cada ocasión, expedirá el respectivo decreto ejecutivo, de conformidad con la ley;	
Dispónese que en los casos en que el Juez de primera instancia sea el Presidente de una de las cortes policiales, en el procedimiento se aplicará las disposiciones del Código de Procedimiento Penal de la Policía Nacional, en lo referente al sumario y al plenario	25		

Que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficio No. MEF-SGJ-2006.3849 de 7 de junio del 2006 emite informe favorable para la promulgación de este decreto;

Que el artículo 57 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, dispone que los aumentos en los créditos serán aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas cuando sean originados por incrementos no previstos por emergencia local, regional o nacional declaradas por el Presidente de la República de conformidad con la Constitución Política del Estado;

Que los artículos 103 y 104 de la Ley de Seguridad Nacional, manda que en caso de emergencias y de considerarse insuficiente el Fondo de Contingencias, el Presidente de la República podrá expedir presupuesto de emergencia, con las excepciones constitucionales y ordenar la situación de los fondos correspondientes para la Defensa Civil que serán dispuestos bajo la exclusiva responsabilidad de su Director Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 180 y 181 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Art. 1.- Declárase en estado de emergencia a las comunidades de Calerita Santa Rosa, y Shobol Llin Llin, pertenecientes a la parroquia San Juan del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Art. 2.- Dispónese que el Ministro de Gobierno y Policía coordine con los ministros de Economía y Finanzas, Obras Públicas, Salud Pública, Desarrollo Urbano y Vivienda, Bienestar Social y del Ambiente, Director Nacional de Defensa Civil y Director Nacional de Minería la ejecución inmediata de las acciones que fueren necesarias para contrarrestar los daños ocasionados en dichas localidades, precautelar la integridad y supervivencia de los moradores de la zona, como consecuencia de este deslizamiento de tierra.

Art. 3.- Autorízase al Director Nacional de Defensa Civil para que realice las contrataciones e inversiones necesarias para enfrentar la emergencia en las comunidades de Calerita Santa Rosa y Shobol Llin Llin, para cuyo efecto ha de ampararse en la disposición constante en el literal a) del Art. 6 de la Ley de Contratación Pública. Los gastos que demande la emergencia, referidos a: construcciones en general y de infraestructura sanitaria, reparaciones, adquisición de terrenos, equipamiento, etc. contarán con la documentación justificativa correspondiente que será remitida al Ministerio de Economía y Finanzas,

Art. 4.- Los gastos que demande la emergencia serán aplicados al 20% del Fondo de Ahorro y Contingencias creado en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal para estabilizar los ingresos petroleros y para atender emergencias legalmente declaradas, sobre la base de la recomendación que, en cuanto al monto para financiar la emergencia, formule la Comisión de Ahorro y Contingencias, en el marco de lo previsto en el Art. 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal.

Art. 5.- Facúltase a las instituciones referidas en el artículo segundo de este decreto a remitir a la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas el detalle de los proyectos que se realizarán en el contexto del estado de emergencia que se declara, a fin de que los mismos sean analizados en el marco de la reglamentación y normativa técnica pertinente, en forma previa a la transferencia de los recursos asignados.

Art. 6.- De conformidad con el Art. 68 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, las instituciones detalladas en el artículo segundo de este decreto enviarán al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta 30 días posteriores al último día de cada mes, la información sobre el avance de la ejecución fiscal y financiera de las obras que se financiarán con los recursos del Fondo de Ahorro y Contingencias, para el seguimiento y control correspondientes.

Art. 7.- De la ejecución de este decreto, que entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Gobierno y Policía y de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Felipe Vega de la Cuadra, Ministro de Gobierno y Policía.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1573

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que el problema de la inseguridad ciudadana es uno de los temas complejos que afronta el país;

Que en el territorio ecuatoriano se ha incrementado la violencia en todas sus formas, hecho que ha generado niveles de inseguridad social en la población, generalizando un ambiente de inseguridad y de peligro en el que se desenvuelven todas las actividades de la ciudadanía;

Que el artículo 3 de la Constitución Política de la República prescribe que es deber primordial del Estado el fortalecer la unidad nacional, asegurando la vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de mujeres y hombres;

Que el artículo 16 de la Norma Suprema señala que el más alto deber del Estado consiste en respetar los derechos humanos que garantiza la Constitución;

Que el artículo 97 de la Constitución Política determina que todos los ciudadanos tienen deberes y responsabilidades, señalándose en el numeral 3, el respetar los derechos humanos y luchar porque no se los conculquen y, en el numeral 15 de la misma norma constitucional, se determina que es responsabilidad de todos los ciudadanos el colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad;

Que el artículo 183 de la Carta Magna señala que corresponde a la Policía Nacional la misión fundamental de garantizar la seguridad y el orden públicos;

Que el artículo 39 de la Ley de Seguridad Nacional prescribe que en el aspecto de seguridad interna, el Frente Militar cooperará o podrá intervenir, según el caso, con los otros organismos del Estado en el mantenimiento del orden público;

Que las reformas a la Ley Orgánica de Régimen Municipal han incorporado en sus disposiciones temas relacionados con seguridad y convivencia ciudadana, para que los municipios en sus respectivas jurisdicciones coordinen acciones con la Policía Nacional;

Que es deber del Gobierno Nacional garantizar una convivencia digna y pacífica de la ciudadanía, creando un ambiente de seguridad que genere bienestar, progreso y desarrollo para el país;

Que el Congreso Nacional está conociendo un proyecto de Ley de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en cuyo contenido se prevé la creación de un Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que hasta tanto concluya el proceso de aprobación de dicha ley, es necesario adoptar políticas de seguridad ciudadana, para cuyo efecto es necesaria su inmediata conformación, a fin de que éste funcione de acuerdo a lo dispuesto en este decreto, hasta que entre en vigencia la ley; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Art. 1.- Créase el Consejo para la Seguridad Ciudadana, como un cuerpo colegiado, asesor del Presidente de la República, que entrará en funciones a partir de la fecha de suscripción de este decreto y que tendrá a su cargo la elaboración del "Plan Nacional que garantice la seguridad y convivencia ciudadana en el territorio nacional".

Art. 2.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Ministro de Gobierno o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Ministro de Defensa Nacional o su delegado;
- c) El Ministro de Economía y Finanzas;
- d) El Ministro de Bienestar Social o su delegado;

- e) Un delegado del Presidente de la Corte Suprema de Justicia;
- f) Un delegado del Ministro Fiscal General del Estado;
- g) El Comandante General de la Policía;
- h) El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Ecuador o su delegado;
- i) El Presidente del Consorcio de consejos provinciales o su delegado;
- j) El Defensor del Pueblo o su delegado;
- k) Un representante de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana;
- l) Un representante de los organismos nacionales de derechos humanos; y,
- m) Un representante de los medios de comunicación designado por las asociaciones ecuatorianas de canales de televisión, de radiodifusión y de periódicos del país.

Los delegados serán permanentes.

Las funciones de los miembros del Consejo son ad-honorem.

Actuará como Secretario del Consejo el Subsecretario de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades, quien impulsará su funcionamiento y ejecutará las políticas de seguridad ciudadana dispuestas por el Presidente de la República.

Las sesiones que convoque el Presidente del Consejo se llevarán a efecto en las instalaciones del Ministerio de Gobierno o en el lugar donde fueren convocadas.

Art. 3.- Corresponde al Consejo establecer acuerdos y compromisos institucionales que permitan convocar a mesas de trabajo con el objeto de elaborar el "Plan Nacional que garantice la seguridad y convivencia ciudadana en el territorio nacional", y cumplir con los siguientes objetivos:

1. Definir las políticas públicas de seguridad ciudadana a ser aplicadas en el territorio nacional y/o en forma descentralizada por los respectivos consejos provinciales y cantonales.
2. Fijar una política de participación de la sociedad civil en los proyectos y acciones de seguridad ciudadana.
3. Delinear políticas de comunicación, de concienciación y sensibilización ciudadana para la seguridad y contribuir a generar una cultura de paz, equidad y tolerancia.
4. Establecer las deficiencias de la normativa jurídica vigente, incluyendo los convenios internacionales de los cuales el país es signatario y verificar su concordancia.
5. Establecer las debilidades y fortalezas de las instituciones relacionadas con el problema de la seguridad ciudadana.
6. Determinar las funciones de los distintos actores relacionados con aspectos de seguridad ciudadana a nivel nacional, provincial y cantonal.

7. Determinar el plan anual emergente en materia de seguridad ciudadana cuando las condiciones así lo ameriten.
8. Establecer acciones preventivas y propiciar iniciativas ciudadanas para reducir, minimizar o eliminar los factores generadores de riesgo y violencia.
9. Diseñar un sistema nacional de información a fin de que la Policía Nacional pueda identificar a la delincuencia organizada.
10. Elaborar estudios acerca de la inseguridad en los ámbitos nacional, provincial y cantonal.

Art. 4.- El Ministro de Gobierno y Policía informará mensualmente al Presidente de la República sobre las acciones cumplidas durante el período, sin perjuicio de que a requerimiento del Jefe de Estado presente informes extraordinarios.

Art. 5.- El Consejo emitirá la normativa interna que regule su funcionamiento y, está facultado para conformar grupos de trabajo, para lo cual podrá invitar a participar a funcionarios del Estado y/o representantes de la sociedad civil, como órgano asesor para implementar el plan de acciones que correspondan a sus funciones y objetivos.

Art. 6.- El Presidente de la República aprobará el "Plan Nacional que garantice la seguridad y convivencia ciudadana en el territorio nacional", y su ejecución estará a cargo del Subsecretario de Seguridad Ciudadana.

Art. 7.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 23 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1576

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el Estado Ecuatoriano de conformidad con el artículo 249 de la Constitución Política de la República, es el responsable de la provisión de la vialidad en el país;

Que el Estado Ecuatoriano, a través de su Ministerio de Obras Públicas, debe atender la necesaria reconstrucción y mantenimiento de las vías de la provincia de Manabí, las

que se encuentran en situación emergente, causada por factores de fuerza mayor o caso fortuito, como lo es la inusual temporada invernal que ha soportado la región de dicha provincia;

Que el Ministerio de Obras Públicas por la impostergable atención que requieren las obras viales en dicha provincia, y sobre la base del procedimiento de excepción previsto en el Art. 6, letra a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, ha llevado adelante el trámite de la invitación pública No. 432C-2006-MOP, para realizar los trabajos de ampliación, mejoramiento y mantenimiento de la carretera El Carmen-La Crespa (ENTRADA A PAMBILAR), de 38 kms de longitud, además la construcción del puente Maicito de 18.40 metros de longitud, ubicada en la provincia de Manabí;

Que una vez cumplidos los requisitos del procedimiento de excepción observados en la mencionada invitación pública, el señor Ministro de Obras Públicas, mediante Resolución No. 053-CEC de 19 de mayo de 2006, ha adjudicado el contrato a la Cía. Verdu S. A. y Asociados, para realizar los trabajos de ampliación, mejoramiento y mantenimiento de la carretera El Carmen-La Crespa (entrada a Pambilar), de 38 kms. de longitud, además la construcción del puente Maicito de 18.40 metros de longitud, ubicada en la provincia de Manabí, por el monto de USD 20'944.340,03; y, un plazo de ejecución de quince (15) meses para la ampliación y mejoramiento contados a partir de la suscripción del contrato, y veinte y cuatro (24) meses para el mantenimiento contados a partir de la fecha de recepción provisional de las obras;

Que para la celebración del contrato respectivo se cuenta con los informes favorables de los señores Contralor General del Estado; Procurador General del Estado; y, Ministro de Economía y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 60 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública;

Que de conformidad con la norma del inciso segundo del Art. 54 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, previo a la celebración del mencionado contrato, requiere autorización del señor Presidente de la República; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 numeral 22 de la Constitución Política de la República y el inciso segundo del artículo 54 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar al señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, para que previo el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y bajo su responsabilidad, suscriba el contrato con la Cía. Verdu S. A. y Asociados, para realizar los trabajos de ampliación, mejoramiento y mantenimiento de la carretera El Carmen-La Crespa (entrada a Pambilar), de 38 kms de longitud, además la construcción del puente Maicito de 18.40 metros de longitud, ubicada en la provincia de Manabí, por el monto de USD 20'944.340,03; y, un plazo de ejecución de quince (15) meses para la ampliación y mejoramiento contados a

partir de la suscripción del contrato, y veinte y cuatro (24) meses para el mantenimiento contados a partir de la fecha de recepción provisional de las obras.

Art. 2.- El Ministro de Obras Públicas de acuerdo a lo que determina el último inciso del Art. 6 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, será responsable por la celebración del contrato determinado en este decreto, tanto en la observancia de los requisitos legales para su perfeccionamiento y ejecución, incluidos por los previstos en el Art. 60 de la referida ley, como la determinación de la causa para la celebración del contrato sin licitación ni concurso.

Será de responsabilidad de la entidad contratante, las resoluciones adoptadas, la conveniencia técnica y económica de la oferta adjudicada y el cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, de conformidad con el artículo 114 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 062

Ab. Anita Albán Mora
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 008 de fecha 11 de enero del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 508 de fecha 4 de febrero del 2002, se declaró Area de Bosque y Vegetación Protectores a ciento veintiocho mil ochocientos sesenta y siete hectáreas (128.867 has), que conforman el área de la "Cuenca Alta del Río Nangaritza", ubicado en el sector Cuenca Alta del Río Nangaritza, perteneciente a la parroquia Zurmi, Cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe, reformado por el Acuerdo Ministerial 30, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 3 de abril del 2002;

Que, el numeral 1 del artículo 5 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, faculta al Ministerio del Ambiente a delimitar y administrar el área forestal y las áreas naturales y de vida silvestre pertenecientes al Estado;

Que, el artículo 11 del título del Libro Tercero del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, determina que solamente tendrán valor, en el trámite de reclamación, los títulos otorgados legalmente e inscritos en el Registro de la Propiedad y a aquellas pruebas que de modo inequívoco acrediten la posesión por particulares, en forma pacífica, ininterrumpida de buena fe, durante al menos quince años consecutivos;

Que, mediante solicitudes de 5 de enero del 2006 realizadas al Director Regional de la Oficina Regional 8 del Ministerio del Ambiente, las directivas de las comunidades colonas de Nuevo Paraíso, Selva Alegre, Zurmi, Las Orquídeas, del Alto Nangaritza, solicitan la desmembración de las áreas que ocupan dentro del Bosque y Vegetación Protectora Cuenca Alta del Río Nangaritza, mismas que están constituidas en dos bloques;

Que, mediante solicitud con fecha 26 de enero del 2006, dirigida a la señora Ministra del Ambiente, las directivas de las comunidades colonas de Nuevo Paraíso, Selva Alegre, Zurmi, Orquídeas, todos del Alto Nangaritza, solicitan la reforma del Acuerdo Ministerial No. 008 de fecha 11 de enero del 2002, por el cual se declaró como Bosque y Vegetación Protectora Cuenca Alta del Río Nangaritza a las áreas correspondientes a la Cuenca Alta del Río Nangaritza, excluyendo del citado bosque las tierras que les pertenece y las posesiones de los colonos;

Que, las tierras cuya exclusión se solicita en su mayor parte están destinadas a actividades agropecuarias, y por ello no cumplen con las especificaciones previstas en el artículo 16 del Título IV del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 068-LRFL-DFL-MA del 14 de marzo del 2006, el Director Regional de Loja-Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional Forestal los expedientes de las comunidades Selva Alegre; Nuevo Paraíso; Orquídeas; y, Zurmi, y solicita la revisión y aprobación para el deslinde del Patrimonio Forestal del Estado de las áreas en las que se encuentran en posesión los finqueros, ubicadas en el sector de la Cuenca Alta del Río Nangaritza, perteneciente a la parroquia Zurmi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante memorando No. 3646-DNF-MA de 4 de abril del 2006, el Director Nacional Forestal, emite el informe favorable para la exclusión de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y solicita la elaboración del acuerdo ministerial; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Acuerda:

Art. 1.- Excluir de los límites del Bosque y Vegetación Protectora Cuenca Alta del Río Nangaritza, ubicado en el sector de la Cuenca Alta del Río Nangaritza, perteneciente a la parroquia Zurmi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe, dos bloques con las cabidas de veintidós mil quinientos veinticinco y cuatrocientos cincuenta y cinco hectáreas (22.525 y 455 hectáreas) cada uno, siendo su cabida total la de veintidós mil novecientos ochenta hectáreas (22.980 hectáreas), por constituir fincas de propiedad privada y posesiones, adquiridas con anterioridad a la declaratoria del citado bosque, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

El bloque de 22.525 hectáreas se encuentra dentro de las siguientes coordenadas:

N°	COORD. X	COORD. Y	LINDERACION
1	749188.63	9543079.00	NORTE BARRIO LA GUANTZA, NAYUMBE BAJO
2	749275.06	9542945.00	
3	749350.56	9542896.00	
4	749476.38	9542715.00	
5	749501.88	9542699.00	
6	749736.44	9542712.00	
7	749869.00	9542655.00	
8	750029.19	9542506.00	
9	750166.63	9542477.00	
10	750315.88	9542445.00	
11	750441.63	9542522.00	
12	750570.44	9542577.00	
13	750744.00	9542880.00	
14	750808.50	9542931.00	
15	750998.19	9542950.00	
16	751219.75	9543045.00	
17	751420.25	9542908.00	
18	751698.56	9542415.00	
19	751990.75	9542007.00	
20	752083.50	9541845.00	
21	752269.00	9541648.00	
22	752396.75	9541544.00	
23	752456.13	9541419.00	
24	752487.25	9541312.00	
25	752627.63	9541142.00	
26	752605.25	9540905.00	
27	752761.99	9540719.19	
28	753338.86	9540695.96	
29	753492.81	9540653.02	
30	753529.47	9540503.26	
31	753420.55	9540315.79	
32	753320.01	9540217.35	
33	753296.21	9539804.23	
34	753357.99	9539530.06	
35	753532.75	9539358.40	
36	753646.09	9538834.65	
37	753639.88	9538665.08	
38	753485.75	9538416.85	
39	753494.36	9538288.97	
40	753577.54	9538147.29	
41	753687.23	9538015.67	
42	753686.31	9537860.28	
43	753886.49	9537396.86	
44	753870.04	9536886.82	
45	754134.76	9536736.01	
46	754292.33	9536463.61	
47	754369.77	9536165.60	
48	754492.00	9536171.00	
49	755013.38	9536496.00	
50	755138.50	9536492.00	
51	755723.06	9536160.00	
52	755919.19	9536159.00	
53	756212.69	9536246.00	
54	757405.25	9536010.00	
55	758543.94	9535915.00	
56	758650.06	9536312.00	
57	758728.94	9536642.00	
58	758801.56	9536770.00	
59	758826.00	9536916.00	

N°	COORD. X	COORD. Y	LINDERACION
60	758930.88	9537079.00	ESTE
61	759219.44	9537390.00	
62	759415.63	9537730.00	
63	759574.13	9537785.00	
64	759837.44	9537609.00	
65	760395.19	9537302.00	
66	761243.50	9537029.00	
67	761666.38	9536872.00	
68	761601.19	9536714.00	
69	761486.50	9536615.00	
70	761564.88	9536571.00	
71	761735.31	9536578.00	
72	761874.75	9536689.00	
73	762347.81	9536848.00	
74	762532.75	9536767.00	
75	762761.19	9536640.00	
76	762818.81	9536520.00	
77	762927.13	9536403.00	
78	763005.88	9536245.00	
79	763364.63	9536086.00	
80	764087.44	9535871.00	
81	764488.88	9535891.00	
82	764933.44	9535686.00	
83	765241.00	9535496.00	
84	765469.44	9535537.00	
85	765693.69	9535559.00	
86	765887.50	9535801.00	
87	766202.75	9535923.00	
88	766409.63	9535883.00	
89	766521.88	9535757.00	
90	766839.38	9535401.00	
91	767118.94	9535090.00	
92	767238.63	9535027.00	
93	767484.19	9534900.00	
94	767484.19	9534803.00	
95	767290.38	9534589.00	
96	767153.50	9534356.00	
97	766846.19	9534364.00	
98	766705.63	9534346.00	
99	766483.13	9534250.00	
100	766175.88	9533946.00	
101	765962.44	9533677.00	
102	765806.69	9533428.00	
103	765677.56	9533128.00	
104	765405.31	9532534.00	
105	765407.06	9532354.00	
106	765433.25	9532368.00	
107	765511.56	9532237.00	
108	765472.81	9531774.00	
109	765440.13	9531719.00	
110	765451.19	9531392.00	
111	765466.00	9531263.00	
112	765612.69	9530890.00	
113	765743.44	9530625.00	
114	765924.75	9530291.00	
115	766104.94	9529950.00	
116	766200.56	9529729.00	
117	766262.88	9529471.00	
118	766161.69	9529362.00	
119	766125.38	9529291.00	
120	766108.75	9529166.00	
121	766114.90	9529115.53	

COMUNIDAD SHUAR KUSUNTS, REPUBLICA DEL PERU

N°	COORD. X	COORD. Y	LINDERACION
122	764551.50	9529334.00	
123	763902.00	9528703.99	
124	763519.60	9528535.36	
125	762446.17	9528271.09	
126	762032.01	9528271.01	
127	761845.00	9527976.01	
128	761988.83	9527864.15	
129	762182.00	9527537.00	
130	762382.99	9527446.00	
131	762482.00	9527237.00	
132	762839.01	9527216.01	
133	763011.98	9527050.02	
134	763001.53	9526756.93	
135	762928.05	9526485.07	
136	762776.00	9526322.00	
137	763012.00	9526047.00	
138	763144.00	9525695.00	
139	763123.00	9525433.01	
140	763178.00	9525096.01	
141	763112.00	9524862.00	
142	763220.00	9524662.01	
143	763361.01	9524653.00	
144	763403.75	9524567.00	
145	763114.06	9524475.00	
146	763027.25	9524415.00	
147	763002.94	9524357.00	
148	762836.94	9524205.00	
149	762525.31	9524037.00	
150	762337.88	9523992.00	
151	762154.50	9523937.00	
152	762048.38	9523884.00	
153	761985.88	9523768.00	
154	761996.31	9523688.00	
155	761973.00	9523606.00	
156	761972.56	9523481.00	
157	761882.00	9523396.00	
158	761783.44	9523275.00	
159	761614.94	9523122.00	
160	761579.81	9523072.00	
161	761545.75	9522809.00	
162	761485.31	9522658.00	
163	761425.38	9522529.00	
164	761385.50	9522399.00	
165	761418.00	9522342.00	
166	761379.13	9522298.00	
167	761298.50	9522146.00	
168	761244.88	9521918.00	
169	761281.63	9521672.00	
170	761370.00	9521480.00	
171	761347.81	9521434.00	
172	761324.94	9521429.00	
173	761398.44	9521313.00	
174	761498.88	9521065.00	
175	761633.63	9520930.00	
176	761667.88	9520554.00	
177	761560.94	9520435.00	
178	761261.69	9520371.00	
179	761009.13	9520211.00	
180	760937.69	9519954.00	
181	760891.88	9519835.00	
182	760927.31	9519729.00	
183	761061.69	9519548.00	

N°	COORD. X	COORD. Y	LINDERACION
184	761071.50	9519325.00	
185	761010.00	9519121.00	
186	760891.94	9518948.00	
187	760709.19	9518619.00	
188	760673.88	9518516.00	
189	760674.94	9518430.00	
190	760691.00	9518282.00	
191	760811.88	9518032.00	
192	760837.81	9517808.00	
193	760758.63	9517616.00	
194	760645.19	9517444.00	
195	760850.63	9517225.00	
196	761040.56	9517109.00	
197	761396.06	9516841.00	
198	761615.44	9516558.00	
199	761730.94	9516314.00	
200	761842.00	9516040.00	
201	761928.06	9515535.00	
202	761981.94	9515418.00	
203	762000.94	9515095.00	
204	762037.31	9514915.00	
205	762098.06	9514931.00	
206	762217.44	9514692.00	
207	762298.00	9514562.00	
208	762458.81	9514393.00	
209	762473.81	9514316.00	
210	762423.81	9514223.00	
211	762326.69	9514164.00	
212	762223.06	9514176.00	
213	762145.44	9514113.00	
214	762088.50	9513939.00	
215	761965.13	9513889.00	
216	761891.06	9513672.00	
217	761819.00	9513542.00	
218	761804.94	9513480.00	
219	761813.44	9513302.00	
220	761799.81	9513126.00	
221	761934.25	9512934.00	
222	762280.81	9512538.00	
223	762414.81	9512341.00	
224	762441.96	9512318.59	
225	762326.08	9512294.77	
226	762205.43	9512375.21	
227	762137.69	9512419.66	
228	762032.92	9512310.12	
229	761851.41	9512145.02	
230	761252.00	9512442.00	
231	761184.00	9512233.00	
232	761167.65	9511855.54	
233	761072.06	9511829.00	
234	760979.00	9512188.00	
235	761022.06	9512324.00	
236	761120.31	9512452.00	
237	761117.44	9512520.00	
238	761071.31	9512583.00	
239	760620.69	9512951.00	
240	760193.38	9512620.00	
241	759817.06	9512546.00	
242	759661.88	9512813.00	
243	759659.56	9513061.00	
244	759427.69	9513709.00	
245	759003.19	9513516.00	

N°	COORD. X	COORD. Y	LINDERACION	
246	758863.94	9513595.00		
247	758849.31	9514020.00		
248	758917.81	9514235.00		
249	759135.44	9514607.00		
250	758845.50	9515008.00		
251	759326.31	9515130.00		
252	759240.38	9515240.00		
253	758915.63	9515260.00		
254	758700.50	9515292.00		
255	758490.31	9515226.00		
256	758309.13	9515143.00		
257	758157.81	9515134.00		
258	758141.31	9515170.00		
259	757989.94	9515181.00		
260	757960.13	9515097.00		
261	757897.44	9515024.00		
262	757735.88	9514902.00		
263	757562.56	9514677.00		
264	757484.13	9514398.00		
265	757502.19	9514310.00		
266	757641.63	9514310.00		
267	757736.81	9514328.00		
268	757897.13	9514310.00		
269	757970.06	9514273.00		
270	758024.19	9514181.00		
271	758040.81	9514057.00		
272	758163.56	9513712.00		
273	758202.50	9513462.00		
274	758035.00	9513289.00		
275	757665.38	9512753.00		
276	757874.75	9512301.00		
277	757989.50	9511923.00		
278	757887.75	9511679.00		
279	757327.44	9511174.00		
280	757907.19	9509805.00		
281	756536.18	9510646.60		
282	756171.48	9511207.51		
283	756226.93	9511657.52		
284	756098.96	9511629.80		
285	755962.47	9511791.89		
286	755666.02	9511503.97		
287	755433.55	9511280.03		
288	755216.00	9511179.79		
289	754887.56	9511113.67		
290	754904.43	9510695.05		
291	754756.26	9510259.54		
292	754998.62	9509191.15		
293	754706.28	9508880.68		
294	754418.12	9508986.37		
295	754450.40	9510285.47		
296	753631.06	9509821.00		
297	753210.13	9510108.00		
298	751835.88	9510666.00		
299	751641.51	9510591.15		
300	751290.74	9510459.04		
301	751204.30	9510416.26		
302	750875.81	9510262.00		
303	750316.01	9510241.00		
304	750151.03	9510297.97		
305	750160.99	9510048.98		
306	749995.00	9509872.01		
307	750024.89	9509465.05		

SUR

CENTRO SHUAR YAYU ADJUDICADO, YAYU TITULADO, AREA DE CAZA, PESCA Y RECOLECCION, CIUDAD PERDIDA

N°	COORD. X	COORD. Y	LINDERACION	
308	750000.00	9508585.03		
309	750265.69	9508332.00		
310	750680.08	9508248.71		
311	750931.64	9508168.10		
312	751280.00	9507904.00		
313	750942.00	9506745.00		
314	750499.14	9506485.17		
315	750074.99	9506103.00		
316	749812.50	9506014.00		
317	749158.31	9506206.00		
318	749101.56	9506271.00		
319	748664.88	9506364.00		
320	748453.44	9506488.00		
321	748186.00	9506554.00		
322	747698.50	9506584.00		
323	746973.88	9506067.00		
324	746105.13	9505611.00		
325	745638.00	9505606.00		
326	745440.75	9505587.00		
327	745574.50	9505649.00		
328	745713.81	9505674.00		
329	745779.88	9505706.00		
330	745915.88	9505730.00		
331	745997.63	9505761.00		
332	746113.69	9505798.00		
333	746359.25	9505839.00		
334	746561.88	9505985.00		
335	746556.13	9506182.00		
336	746542.19	9506221.00		
337	746587.19	9506395.00		
338	746610.75	9506526.00		
339	746645.06	9506567.00		
340	746698.69	9506593.00		
341	746701.88	9506630.00		
342	746847.69	9506713.00		
343	746934.75	9506866.00		
344	747030.94	9506970.00		
345	747084.56	9506991.00		
346	747224.94	9507099.00		
347	747297.88	9507180.00		
348	747383.63	9507244.00		
349	747453.25	9507328.00		
350	747980.56	9507655.00		
351	748036.63	9507664.00		
352	748148.13	9507710.00		
353	748769.44	9508110.00		
354	748862.75	9508112.00		
355	749045.56	9508226.00		
356	749154.00	9508307.00		
357	749216.56	9508378.00		
358	749272.50	9508386.00		
359	749355.88	9508417.00		
360	749392.75	9508464.00		
361	749544.06	9508588.00		
362	749565.63	9508770.00		
363	749868.38	9508880.00		
364	749889.94	9508952.00		
365	749785.81	9509219.00		
366	749620.75	9509278.00		
367	749505.88	9509330.00		
368	749371.31	9509477.00		
369	749360.50	9509511.00		

SUR OESTE

ASOCIACION DE FINQUEROS "PIO JARAMILLO", CENTRO SHUAR WAMPIASHUK

N°	COORD. X	COORD. Y	LINDERACION
370	749365.56	9509989.00	
371	749507.31	9510366.00	
372	749554.88	9510397.00	
373	749631.56	9510540.00	
374	749624.13	9510730.00	
375	749644.31	9510784.00	
376	749772.25	9510984.00	
377	749777.50	9511144.00	
378	749772.25	9511275.00	
379	749733.25	9511438.00	
380	749693.00	9511653.00	
381	749731.56	9511747.00	
382	749889.44	9511883.00	
383	749904.50	9512117.00	
384	749892.75	9512199.00	
385	749948.19	9512382.00	
386	750025.44	9512484.00	
387	750095.56	9512540.00	
388	750323.44	9512564.00	
389	750422.63	9512584.00	
390	750496.00	9512584.00	
391	750586.69	9512598.00	
392	750805.00	9512625.00	
393	750836.13	9512630.00	
394	750926.13	9512700.00	
395	750977.38	9512711.00	
396	751005.94	9512686.00	
397	751048.44	9512684.00	
398	751163.38	9512746.00	
399	751178.25	9512825.00	
400	751221.38	9512853.00	
401	751321.88	9513006.00	
402	751486.38	9513010.00	
403	751693.00	9513154.00	
404	751716.00	9513188.00	
405	751763.38	9513291.00	
406	752035.81	9513453.00	
407	752031.50	9513488.00	
408	751829.50	9513708.00	
409	751810.13	9513733.00	
410	751780.06	9513695.00	
411	751728.50	9513802.00	
412	751663.13	9513911.00	
413	751705.69	9513980.00	
414	751725.25	9514082.00	
415	751757.88	9514159.00	
416	751761.00	9514355.00	
417	751731.19	9514484.00	
418	751722.13	9514590.00	
419	751682.69	9514675.00	
420	751607.19	9514773.00	
421	751602.38	9514862.00	
422	751673.31	9515205.00	
423	751721.88	9515313.00	
424	751837.63	9515384.00	
425	751893.81	9515348.00	
426	752042.25	9515150.00	
427	752118.06	9515156.00	
428	752167.19	9515233.00	
429	752097.38	9515325.00	
430	751938.25	9515449.00	
431	751865.69	9515606.00	

N°	COORD. X	COORD. Y	LINDERACION
432	751781.88	9515694.00	
433	751778.06	9515760.00	
434	751752.00	9515908.00	
435	751564.38	9515935.35	
436	751442.14	9515951.75	
437	751371.76	9515961.81	
438	751262.00	9516190.00	
439	751200.84	9516237.51	
440	751061.31	9516338.00	
441	750947.69	9516465.00	
442	750652.10	9516653.43	
443	750563.73	9516710.05	
444	750453.13	9516779.37	
445	750331.62	9516856.27	
446	750231.94	9516972.52	
447	750441.19	9517939.00	
448	750644.94	9517925.00	
449	750678.06	9517899.00	
450	750700.69	9517852.00	
451	750756.38	9517796.00	
452	750939.56	9517708.00	
453	751049.06	9517696.00	
454	751276.00	9517613.00	
455	751343.63	9517607.00	
456	751494.94	9517663.00	
457	751564.63	9517716.00	
458	751580.56	9517762.00	
459	751504.88	9517868.00	
460	751514.88	9517945.00	
461	751576.56	9518043.00	
462	751614.38	9518110.00	
463	751736.56	9518189.00	
464	751797.56	9518202.00	
465	752294.31	9518190.00	
466	752456.13	9518147.00	
467	752492.88	9518160.00	
468	752542.19	9518217.00	
469	752571.56	9518225.00	
470	752704.75	9518156.00	
471	752812.13	9518043.00	
472	752952.75	9517848.00	
473	753096.00	9517838.00	
474	753169.25	9517796.00	
475	753400.38	9517807.00	
476	753488.31	9517760.00	
477	753530.63	9517542.00	
478	753514.31	9517158.00	
479	753418.94	9517028.00	
480	753324.06	9516853.00	
481	753121.88	9516738.00	
482	753138.19	9516707.00	
483	753265.81	9516687.00	
484	753292.50	9516666.00	
485	753256.69	9516499.00	
486	753375.19	9516308.00	
487	753371.25	9516269.00	
488	753325.69	9516188.00	
489	753327.00	9516060.00	
490	753302.25	9515993.00	
491	753266.44	9515968.00	
492	753088.56	9515906.00	
493	753060.69	9515858.00	

OESTE

CUEVA DE LOS TAYOS, CENTROS SHUAR SHAKAI Y SHAIMÉ

N°	COORD. X	COORD. Y	LINDERACION
494	753075.00	9515804.00	
495	753108.88	9515771.00	
496	753140.19	9515787.00	
497	753444.69	9515837.00	
498	753899.94	9515805.00	
499	754021.69	9515734.00	
500	754141.50	9515567.00	
501	754353.13	9515428.00	
502	754469.63	9515422.00	
503	754695.81	9515474.00	
504	754895.94	9515633.00	
505	755211.44	9515738.00	
506	755305.63	9515738.00	
507	755395.38	9515702.00	
508	755430.38	9515640.00	
509	755374.75	9515262.00	
510	755411.31	9515189.00	
511	755568.94	9515107.00	
512	755869.06	9515164.00	
513	755970.81	9515329.00	
514	755989.88	9515415.00	
515	755873.88	9515845.00	
516	755891.31	9515919.00	
517	756172.69	9516149.00	
518	756233.13	9516251.00	
519	756295.13	9516755.00	
520	756339.63	9516855.00	
521	756498.88	9517042.00	
522	757050.31	9517272.00	
523	757150.88	9517343.00	
524	757184.44	9517390.00	
525	757191.31	9517432.00	
526	757078.13	9517586.00	
527	757053.63	9517741.00	
528	756949.75	9517876.00	
529	756963.81	9518004.00	
530	756952.13	9518165.00	
531	757008.38	9518271.00	
532	757123.13	9518363.00	
533	757240.81	9518581.00	
534	757321.94	9518888.00	
535	757310.81	9518959.00	
536	757151.88	9519169.00	
537	757118.50	9519290.00	
538	757220.50	9519438.00	
539	757315.38	9519437.00	
540	757433.00	9519371.00	
541	757491.50	9519387.00	
542	757531.75	9519422.00	
543	757539.75	9519468.00	
544	757453.88	9519691.00	
545	757426.88	9519878.00	
546	757445.94	9520026.00	
547	757531.75	9520139.00	
548	757790.88	9520274.00	
549	757860.81	9520379.00	
550	758251.63	9520447.00	
551	758597.31	9520421.00	
552	758716.44	9520445.00	
553	758803.38	9520438.00	
554	759111.81	9520508.00	
555	759235.31	9520493.00	

N°	COORD. X	COORD. Y	LINDERACION
556	759374.19	9520499.00	
557	759524.06	9520563.00	
558	759806.44	9520481.00	
559	759954.31	9520314.00	
560	759978.13	9520261.00	
561	760052.81	9520217.00	
562	760097.38	9520220.00	
563	760113.25	9520252.00	
564	760098.94	9520304.00	
565	760315.13	9520800.00	
566	760361.19	9520869.00	
567	760289.69	9520989.00	
568	760259.50	9521153.00	
569	760070.31	9521687.00	
570	759971.75	9521805.00	
571	759776.25	9521964.00	
572	759610.25	9522052.00	
573	759169.69	9522252.00	
574	759174.06	9522275.00	
575	759209.75	9522284.00	
576	759174.44	9522354.00	
577	759241.06	9522389.00	
578	759280.19	9522470.00	
579	759347.38	9522545.00	
580	759469.56	9522739.00	
581	759472.00	9522771.00	
582	759496.19	9522816.00	
583	759674.06	9522999.00	
584	759888.25	9523122.00	
585	760054.06	9523246.00	
586	760126.69	9523347.00	
587	760177.50	9523536.00	
588	760205.31	9523580.00	
589	760230.75	9523624.00	
590	760375.94	9523765.00	
591	760480.00	9523876.00	
592	760521.13	9523964.00	
593	760544.06	9524147.00	
594	760569.56	9524289.00	
595	760544.13	9524513.00	
596	760553.94	9524817.00	
597	760647.50	9525002.00	
598	760709.88	9525054.00	
599	760787.25	9525070.00	
600	760922.94	9525037.00	
601	760975.38	9525057.00	
602	761155.25	9525053.00	
603	761439.56	9525145.00	
604	761553.06	9525223.00	
605	761603.13	9525390.00	
606	761643.56	9525547.00	
607	761581.88	9525760.00	
608	761321.81	9526024.00	
609	761181.31	9526011.00	
610	761112.31	9526031.00	
611	761046.75	9526102.00	
612	760984.63	9526289.00	
613	760986.94	9526589.00	
614	761110.00	9526859.00	
615	761078.94	9527350.00	
616	760986.94	9527402.00	
617	760799.38	9527393.00	

NOR OESTE

AREA DE CAZA, PESCA Y RECOLECCION, CENTRO SHUAR CHUMPIAS, AREA DE CONSERVACION "LOS TEPUYES"

N°	COORD. X	COORD. Y	LINDERACION
618	760731.13	9527442.00	
619	760674.38	9527458.00	
620	760575.25	9527601.00	
621	760531.00	9527594.00	
622	760288.00	9528116.00	
623	760221.31	9528265.00	
624	760110.69	9528366.00	
625	760072.13	9528385.00	
626	760031.13	9528516.00	
627	760044.19	9528628.00	
628	760144.31	9528818.00	
629	760133.31	9528908.00	
630	760106.56	9529240.00	
631	760043.94	9529323.00	
632	760020.56	9529456.00	
633	759924.06	9529692.00	
634	759827.06	9529775.00	
635	759498.88	9529938.00	
636	759107.38	9530014.00	
637	758956.69	9530049.00	
638	758869.94	9530092.00	
639	758821.69	9530240.00	
640	758874.69	9530620.00	
641	758899.19	9530688.00	
642	758884.44	9530751.00	
643	758889.19	9530790.00	
644	758850.69	9531012.00	
645	758850.44	9531044.00	
646	758937.38	9531227.00	
647	758894.19	9531361.00	
648	758913.44	9531467.00	
649	758874.94	9531554.00	
650	758479.88	9531279.00	
651	758372.88	9531203.00	
652	758258.75	9531087.00	
653	758090.81	9531025.00	
654	758042.63	9530981.00	
655	757953.81	9530953.00	
656	757932.94	9530933.00	
657	757903.94	9530933.00	
658	757837.25	9530909.00	
659	757253.94	9531125.00	
660	757370.38	9531313.00	
661	757421.31	9531310.00	
662	757510.06	9531274.00	
663	758291.63	9531711.00	
664	758615.38	9531967.00	
665	758313.69	9531957.00	
666	758120.44	9532145.00	
667	757820.31	9532280.00	
668	757683.75	9532218.00	
669	757529.56	9532236.00	
670	756844.63	9532583.00	
671	756175.81	9532684.00	
672	755495.06	9532708.00	
673	755183.38	9532016.00	
674	754941.75	9530790.00	
675	754471.50	9530806.00	
676	753897.15	9531076.05	
677	753748.94	9531149.00	
678	753821.50	9531423.00	
679	753794.69	9531657.00	

N°	COORD. X	COORD. Y	LINDERACION
680	753693.95	9531874.04	
681	753586.81	9531945.00	
682	753331.31	9532018.00	
683	753024.56	9531855.00	
684	752898.44	9531458.00	
685	752644.61	9531204.11	
686	752403.84	9531197.23	
687	751750.00	9531195.00	
688	750915.82	9531472.40	
689	750161.75	9532003.16	
690	750108.31	9532158.20	
691	749709.99	9532779.04	
692	749575.99	9533204.00	
693	749529.91	9533211.98	
694	749442.03	9532984.05	
695	749007.02	9532803.99	
696	748913.04	9532446.04	
697	748584.01	9532208.00	
698	748587.04	9532169.99	
699	748693.30	9532096.02	
700	748748.02	9532057.98	
701	748734.00	9532035.66	
702	748697.93	9531978.30	
703	748675.75	9531943.05	
704	748638.81	9531884.09	
705	748611.10	9531840.09	
706	748573.33	9531808.72	
707	748534.13	9531776.05	
708	748433.19	9531746.65	
709	748374.33	9531729.37	
710	748319.81	9531713.75	
711	748188.71	9531675.21	
712	748141.92	9531661.84	
713	748025.82	9531790.40	
714	747966.48	9531856.12	
715	747844.53	9531990.46	
716	747761.08	9532082.87	
717	747666.42	9532186.91	
718	747593.50	9532268.10	
719	747556.81	9532309.12	
720	747509.57	9532360.34	
721	747424.23	9532454.85	
722	747398.01	9532483.93	
723	747227.06	9532475.02	
724	747079.58	9532511.82	
725	746999.14	9532531.93	
726	746945.70	9532545.69	
727	747047.87	9533232.15	
728	746917.16	9533376.61	
729	746853.13	9533448.05	
730	746638.82	9533685.12	
731	746663.25	9533848.20	
732	746679.39	9533953.24	
733	746702.41	9534109.60	
734	746742.01	9534369.86	
735	746546.30	9534708.62	
736	746478.84	9534823.19	
737	746448.85	9535204.36	
738	746624.62	9535591.80	
739	746726.49	9535818.02	
740	746609.28	9535875.44	
741	747325.68	9537586.67	

N°	COORD. X	COORD. Y	LINDERACION	
742	747224.17	9537978.88		
743	748798.13	9538171.00		
744	748973.56	9538101.00		
745	749217.63	9538210.00		
746	749467.19	9538256.00		
747	749586.56	9538374.00		
748	749429.06	9538408.00		
749	749350.63	9538451.00		
750	749186.94	9538464.00		
751	749121.81	9538569.00		
752	748875.94	9538764.00		
753	748827.06	9538882.00		
754	748935.56	9539041.00		
755	748993.44	9539158.00		
756	748933.75	9539426.00		
757	748964.50	9539545.00		
758	749525.06	9539983.00		
759	749295.44	9540260.00		
760	748913.88	9540592.00		
761	748783.69	9540860.00		
762	748619.13	9541057.00		
763	748581.19	9541184.00		
764	748449.31	9541340.00		
765	748432.31	9541741.00		
766	748307.44	9541943.00		
767	748210.13	9542155.00		
768	748361.13	9542195.00		
769	748577.88	9542497.00		
770	748885.38	9542488.00		
771	748993.31	9542910.00		

El bloque de 455 hectáreas se encuentra dentro de las siguientes coordenadas:

N°	COORD. X	COORD. Y	LINDERACION	
1	755693	9527074	OESTE	CENTRO SHUAR CHUMPIAS
2	755690	9527071		
3	755677	9527069		
4	755644	9526710		
5	755621	9526667		
6	755577	9526586		
7	755482	9526411		
8	755485	9526375		
9	755509	9526013		
10	755511	9525986		
11	755622	9525926		
12	755770	9525846		
13	755893	9525780		
14	755913	9525770		
15	755929	9525798		
16	755953	9525841		
17	756000	9525854		
18	756044	9525846		
19	756147	9525826		
20	756197	9525818		
21	756255	9525816		
22	756317	9525814		
23	756357	9525805		
24	756452	9525785		
25	756498	9525775		
26	756547	9525804		

N°	COORD. X	COORD. Y	LINDERACION	
27	756591	9525829		
28	756607	9525845		
29	756663	9525897		
30	756705	9525936		
31	756721	9525951		
32	756746	9525957		
33	756768	9525962		
34	756796	9525955		
35	756821	9525949		
36	756841	9525940		
37	756877	9525925		
38	756897	9525916		
39	756978	9525882		
40	757016	9525866		
41	757052	9525893		
42	757063	9525912		
43	757085	9525950		
44	757095	9525967		
45	757113	9525998		
46	757136	9526013		
47	757156	9526026		
48	757170	9526028		
49	757197	9526031		
50	757207	9526032		
51	757221	9526030		
52	757273	9526021		
53	757306	9526027		
54	757355	9526035		
55	757377	9526039		
56	757444	9526032		
57	757489	9526028		
58	757517	9526016		
59	757556	9526000		
60	757575	9525992		
61	757595	9525976		
62	757635	9525943		
63	757645	9525935		
64	757671	9525929		
65	757700	9525922		
66	757773	9525920		
67	757793	9525920		
68	757804	9525923		
69	757893	9525946		
70	757918	9525953		
71	757945	9525960		
72	757951	9525962		
73	757965	9525968		
74	758017	9525994		
75	758034	9526002		
76	758059	9526014		
77	758098	9526055		
78	758107	9526065		
79	758137	9526120		
80	758176	9526190		
81	758186	9526209		
82	758240	9526258		
83	758236	9526281		
84	758233	9526294		
85	758264	9526306		
86	758376	9526354		
87	758434	9526379		
88	758584	9526445		

N°	COORD. X	COORD. Y	LINDERACION	
89	758716	9526501		
90	758948	9526600		
91	758962	9526606		
92	758971	9526656		
93	758991	9526758		
94	758998	9526799		
95	759005	9526841		
96	759017	9526913		
97	758985	9526938		
98	758951	9526968		
99	758867	9527042		
100	758828	9527075		
101	758813	9527098		
102	758770	9527155		
103	758721	9527219		
104	758698	9527248		
105	758675	9527284		
106	758626	9527360		
107	758553	9527346		
108	758525	9527365		
109	758468	9527393		
110	758455	9527402		
111	758405	9527437		
112	758366	9527451		
113	758288	9527432		
114	758256	9527432		
115	758221	9527432		
116	758195	9527442		
117	758160	9527456		
118	758134	9527462		
119	758096	9527471		
120	758029	9527514		
121	757992	9527527		
122	757971	9527546		
123	757938	9527577		
124	757899	9527627		
125	757793	9527627		
126	757688	9527613		
127	757656	9527681		
128	757347	9527582		
129	757220	9527544		
130	756821	9527422		
131	756515	9527327		
132	756312	9527264		
133	756182	9527224		
134	756039	9527179		
135	755900	9527136		

NOR ESTE

AREA DE RESERVA TEPUYES

NOR OESTE

AREA DE RESERVA TEPUYES

No. 132

Pedro Cornejo Calderón
SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Considerando:

Que, el señor José Mazalema Guapi, en representación de la Misión Evangélica Bilingüe Lluvias de Paz, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, en la Cooperativa Colinas Martha de Roldós, ha solicitado al Ministerio de Gobierno, la aprobación y registro de su estatuto constitutivo, para lo cual presenta los documentos necesarios que establece la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, según informe No. 2006-00247-AJU-MVM de 23 de mayo del 2006, emitido por el Dr. Oswaldo Avilés Cevallos, Director de Asesoría Jurídica, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. No. 547 de 23 de los mismos mes y año, así como en el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno constante en el Acuerdo Ministerial No. 0077 de 23 de marzo del 2006 y la facultad establecida en el Decreto Supremo 212 y Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Artículo primero.- Ordenar el registro y otorgar personería jurídica a la organización religiosa denominada: Misión Evangélica Bilingüe Lluvias de Paz, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo segundo.- Los miembros de la Misión Evangélica Bilingüe Lluvias de Paz, practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

Artículo tercero.- El representante legal obligatoriamente será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá la obligación de comunicar al Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil y a este Ministerio, la designación de los nuevos personeros; un informe anual de las actividades realizadas; así como del ingreso o salida de miembros de la organización, para fines de estadística y control.

Artículo cuarto.- El Ministerio de Gobierno podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo quinto.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación, y el estatuto de la Misión Evangélica Bilingüe Lluvias de Paz.

Art. 2.- Remítase copia auténtica del presente acuerdo al Director Ejecutivo del INDA, al Director Regional Loja-Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente y al Registrador de la Propiedad del cantón Nangaritza.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y su ejecución se encarga al Director Nacional Forestal y al Director Regional Loja-Zamora Chinchipe.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 29 de mayo del 2006

f.) Anita Albán Mora, Ministra.

Artículo sexto.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de junio del 2006.

f.) Pedro Cornejo Calderón, Subsecretario General de Gobierno.

No. 154

Pedro Cornejo Calderón
SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Considerando:

Que, el señor Aldrin Omar Espinosa, Director de la Misión Cristiana Internacional Cuerpo de Cristo, con domicilio en la parroquia Chimbacalle, cantón Quito, provincia de Pichincha, pone en conocimiento de este Ministerio que, en asambleas generales de los miembros de la organización religiosa celebradas con fechas 14 y 15 de marzo del 2006, en la sede de la misión, han aprobado las reformas y codificación al estatuto, con el propósito de mejorar su estructura organizacional y administrativa, por lo que solicita la aprobación ministerial;

Que, según informe No. 2006-0282-AJU-PT de 7 de junio del 2006, emitido por el Dr. Oswaldo Avilés Cevallos, Director de Asesoría Jurídica de este Portafolio, las reformas introducidas al estatuto no contiene nada contra la seguridad del Estado, ni contra las leyes, el Reglamento de Cultos Religiosos y no ataca los derechos de otras personas o entidades, por lo que considera procedente su aprobación;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Felipe Vega de la Cuadra, constante en el Acuerdo Ministerial No. 0077 de 23 de marzo del 2006 y conforme dispone la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo primero.- Aprobar la reforma y codificación del Estatuto de la Misión Cristiana Internacional Cuerpo de Cristo, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo segundo.- los miembros de la Misión Cristiana Internacional Cuerpo de Cristo practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

Artículo tercero.- Es obligación de la representante legal comunicar al Registrador de la Propiedad del cantón Quito y a este Ministerio, la designación de los nuevos personeros,

adicionalmente a la cartera de Gobierno deberá presentar un informe anual de las actividades realizadas, así como del ingreso o salida de miembros de la organización religiosa, para fines de estadística y control.

Artículo cuarto.- El Ministerio de Gobierno podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves de las leyes o del Reglamento de Cultos Religiosos, del estatuto de la organización, o de suscitarse conflictos internos entre sus miembros, reservándose a su vez el hacer inspecciones a sus instalaciones y a las actividades que se encuentren realizando.

Artículo quinto.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Quito tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma al Estatuto de la Misión Cristiana Internacional Cuerpo de Cristo.

Artículo sexto.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de junio del 2006.

f.) Pedro Cornejo Calderón, Subsecretario General de Gobierno.

No. 155

Pedro Cornejo Calderón
SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Considerando:

Que, el señor José Quishpi Buñay, en representación de la Misión Evangélica Quichua "Galilea", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, en la Av. Del Ejército No. 1814 y Manabí, ha solicitado al Ministerio de Gobierno, la aprobación y registro de su estatuto constitutivo, para lo cual presenta los documentos necesarios que establece la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, según informe No. 2006-00263-AJU-MVM de 23 de mayo del 2006, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica Ministerial, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. No. 547 de 23 de los mismos mes y año, así como en el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno constante en el Acuerdo Ministerial No. 0077, de 23 de marzo del 2006 y la facultad establecida en el Decreto Supremo 212 y Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Artículo primero.- Ordenar el registro y otorgar personería jurídica a la organización religiosa denominada: Misión Evangélica Quichua "Galilea", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo segundo.- Los miembros de la Misión Evangélica Quichua "Galilea", practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

Artículo tercero.- El representante legal obligatoriamente será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá la obligación de comunicar al Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil y a este Ministerio, la designación de los nuevos personeros; un informe anual de las actividades realizadas; así como del ingreso o salida de miembros de la organización, para fines de estadística y control.

Artículo cuarto.- El Ministerio de Gobierno podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico al estatuto de la organización o conflictos internos entre sus miembros, para cuya verificación prestarán las facilidades necesarias a las autoridades del Ministerio de Gobierno y Policía, por lo menos una vez al año.

Artículo quinto.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación, y el Estatuto de la Misión Evangélica Quichua "Galilea".

Artículo sexto.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de junio del 2006.

f.) Pedro Cornejo Calderón, Subsecretario General de Gobierno.

No. 037

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y
COMUNICACIONES**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en su Art. 23, numeral 19, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que, es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante oficio s/n de fecha 20 de marzo del 2006, el señor Luis Fausto Malte Tarapuez, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial

denominada "FRONTERA DE PROGRESO", conforme se desprende del acta constitutiva de 17 de febrero del 2006 y actas de asambleas de 24 de febrero y 10 de marzo del mismo año, que se adjuntan, solicita la concesión de personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en el Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de las Personas Jurídicas de Derecho Privado con Finalidad Social y sin Fines de Lucro creadas al amparo de lo previsto en el Título XXIX del Código Civil, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de 18 de mayo del 2006; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "FRONTERA DE PROGRESO", con domicilio en la Comunidad de Chilma Alto, cantón Tulcán, provincia de Carchi.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial "FRONTERA DE PROGRESO" a que se refiere el artículo precedente, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.- Sustitúyase en los artículos 1 y 6: "Título XXIX", por: "Título XXX".

SEGUNDA.- Sustitúyase en el literal k) del Art. 28: "El cumplimiento", por: "El incumplimiento".

El presente acuerdo que entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados a través del Director Técnico de Gestión de Recursos Organizacionales del MOP.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de junio del 2006.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

No. 038

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y
COMUNICACIONES**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en su Art. 23, numeral 19, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que, es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante oficio s/n de fecha 16 de marzo del 2006, el señor Gonzalo Urdiales Paredes, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "LOS FEDERALES", conforme se desprende del acta constitutiva de 7 de febrero del 2006 y actas de asambleas de 8 y 9 de marzo del mismo año, que se adjuntan, solicita la concesión de personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en el Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de las Personas Jurídicas de Derecho Privado con Finalidad Social y sin Fines de Lucro creadas al amparo de lo previsto en el Título XXIX del Código Civil, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de 29 de mayo del 2006; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "LOS FEDERALES", con domicilio en la casa comunal de la Comunidad de Pepinales, parroquia Sibambe, cantón Alausí, provincia de Chimborazo.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial "LOS FEDERALES" a que se refiere el artículo precedente, con la siguiente modificación:

PRIMERA.- Sustitúyase en los artículos 1 y 6: "Título XXIX", por: "Título XXX".

El presente acuerdo que entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados a través del Director Técnico de Gestión de Recursos Organizacionales del MOP.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de junio de 2006.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

No. 039

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y
COMUNICACIONES**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en su Art. 23, numeral 19, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que, es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante oficio s/n de fecha 12 de abril del 2006, la señora María Leonor Samaniego Daquilema, Secretaria Ejecutiva Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "SAN CLEMENTE PUCARA", conforme se desprende del acta constitutiva de 7 de abril del 2006 y actas de asambleas de 8 y 9 de los mismos mes y año, que se adjuntan, solicita la concesión de personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en el Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de las Personas Jurídicas de Derecho Privado con Finalidad Social y sin Fines de Lucro creadas al amparo de lo previsto en el Título XXIX del Código Civil, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de 23 de mayo del 2006; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "SAN CLEMENTE PUCARA", con domicilio en la casa comunal de la Comunidad de San Clemente, parroquia Matriz, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial "SAN CLEMENTE PUCARA" a que se refiere el artículo precedente, con la siguiente modificación:

PRIMERA.- Sustitúyase en los artículos 1 y 6: "Título XXIX", por: "Título XXX".

El presente acuerdo que entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados a través del Director Técnico de Gestión de Recursos Organizacionales del MOP.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de junio del 2006.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

No. 0455

MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que; de conformidad con lo previsto en el artículo 176 y numeral 6 del artículo 179, capítulo 3, Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002, que modifica el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que; el artículo 42 de la Carta Magna, dispone que el Estado garantizará el derecho a la salud, así como la posibilidad del acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia;

Que; mediante Acuerdo Ministerial No. 5252, publicado en el Registro Oficial No. 533 de 23 de septiembre de 1994, en su Art. 174 faculta a la Dirección de Servicios Hospitalarios la elaboración de los reglamentos orgánicos funcionales de los hospitales generales;

Que; en cumplimiento al Art. 134 del Reglamento Orgánico Funcional General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública (actualizado en 1997) se actualiza el mencionado reglamento, de acuerdo a su complejidad, servicios que presta y de los recursos disponibles;

Que; mediante memorando No. SSS-10-129 de 3 de abril del 2006, la Directora del Proceso de Control y Mejoramiento de los Servicios de Salud, remite el informe de la Comisión de verificación de los avances y necesidades para el cumplimiento de los compromisos de la mesa de salud biprovincial de las provincias de Sucumbíos y Orellana, dentro de las conclusiones en el primer punto indican "El Hospital Marco Vinicio Iza de la provincia de Sucumbíos, en virtud de la ampliación del área de hospitalización que se halla próximo a ser entregada por parte de PETROPRODUCCION, incrementa su dotación normal de camas de 40 a 73, situación que requiere ser oficializada mediante la emisión de un Acuerdo Ministerial a fin de que pueda ser incluida dicha ampliación en la pro forma presupuestaria para el ejercicio fiscal del año 2007";

Que; mediante memorando No. SSG-10-0024-2006 de 4 de abril del 2006, dirigido a directores y distintos funcionarios del Ministerio de Salud Pública, el señor Subsecretario General de Salud, solicitó que en lo que sea su competencia se cumpla con las recomendaciones que realizó la comisión y así dar cumplimiento a los compromisos contraídos en la Mesa de Salud Biprovincial; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la dotación normal de camas del Hospital Marco Vinicio Iza de la provincia de Sucumbíos de 40 a 73 camas.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese al Director de Gestión Técnica del Sistema Nacional de Salud y la Dirección del Proceso de Control y Mejoramiento de los Servicios de Salud.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 12 de mayo del 2006.

f.) Dr. Iván J. Zambrano, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 17 de mayo del 2006.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General del Ministerio de Salud Pública.

No. 0456

MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que; de conformidad con lo previsto en el artículo 176 y numeral 6 del artículo 179, capítulo 3, Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002, que modifica el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que; el artículo 42 de la Carta Magna, dispone que el Estado garantizará el derecho a la salud, así como la posibilidad del acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia;

Que; mediante Acuerdo Ministerial No. 5252, publicado en el Registro Oficial No. 533 de 23 de septiembre de 1994, en su Art. 174 faculta a la Dirección de Servicios Hospitalarios la elaboración de los reglamentos orgánicos funcionales de los hospitales generales;

Que; en cumplimiento al Art. 134 del Reglamento Orgánico Funcional General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública (actualizado en 1997) se actualiza el mencionado reglamento, de acuerdo a su complejidad, servicios que presta y de los recursos disponibles;

Que; mediante memorando No. SSS-10-129 de 3 de abril del 2006, la Directora del Proceso de Control y Mejoramiento de los Servicios de Salud, remite el informe de la Comisión de verificación de los avances y necesidades para el cumplimiento de los compromisos de la mesa de salud biprovincial de las provincias de Sucumbíos y Orellana, dentro de las conclusiones en el cuarto y quinto punto indican "El Hospital Básico de la ciudad se Shushufindi, con el presupuesto comprometido por parte de PETROPRODUCCION, puede iniciar las obras de infraestructura física para los servicios de hospitalización, emergencia, lavandería, cocina, casa de máquinas, morgue, bodegas y talleres, aspecto básico para que pueda asegurar una adecuada presentación se servicios.";

"En igual sentido, se requiere la emisión de un Acuerdo Ministerial, mediante el cual se establezca la dotación normal de camas con la cual funcionará dicho establecimiento, de acuerdo con la proyección este hospital podría funcionar de manera adecuada, teniendo como base una proyección futura de 20 a 25 años con una dotación normal de 15 camas";

Que; mediante memorando No. SSG-10-0024-2006 de 4 de abril del 2006, dirigido a directores y distintos funcionarios del Ministerio de Salud Pública, el señor Subsecretario General de Salud, solicitó que en lo que sea su competencia se cumpla con las recomendaciones que realizó la Comisión y así dar cumplimiento a los compromisos contraídos en la Mesa de Salud Biprovincial; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la dotación normal de camas del Hospital Básico de la ciudad de Shushufindi de 15 camas.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese al Director Gestión Técnica del Sistema Nacional de Salud y la Dirección del Proceso de Control y Mejoramiento de los Servicios de Salud.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 12 de mayo del 2006.

f.) Dr. Iván J. Zambrano, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 17 de mayo del 2006.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General del Ministerio de Salud Pública.

No. 0457

MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que; la Constitución Política en el Art. 35 numeral 9 garantiza el derecho de organización de trabajadores y empleadores y su libre desenvolvimiento, sin autorización previa y conforme a la ley, para todos los efectos de las relaciones laborales en las instituciones del Estado, el sector laboral estará representado por una sola organización;

Que; para los fines determinados en el Art. 233 de la Codificación del Código del Trabajo, es necesario designar la respectiva comisión de este Ministerio, la que deberá intervenir con suficiente representación en el proceso de negociación del XI Contrato Colectivo; y,

En el ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y en el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Conformar la comisión que a nombre y representación del Ministerio de Salud Pública intervendrá en la revisión del XI Contrato Colectivo con el Comité Central Unico de Trabajadores del Servicio Nacional de Control de las Enfermedades Transmitidas por Vectores Artrópodos, del Ministerio de Salud Pública, que estará integrada por los siguientes funcionarios:

- El Director General del SNEM o su delegado, quien lo presidirá.
- El Jefe Financiero del SNEM o su delegado.
- El Asesor Jurídico del SNEM o su delegado.
- El Jefe de Gestión de Personal del SNEM o su delegado.
- El Jefe Financiero de la Subsecretaría Regional de Salud Costa - Insular.

La comisión podrá contar con la asesoría especializada que requiera para la negociación con el Comité Central Unico de Trabajadores del SNEM.

Art. 2.- Derogar todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo ministerial.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 16 de mayo del 2006.

f.) Dr. Iván J. Zambrano, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 17 de mayo del 2006.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General del Ministerio de Salud Pública.

No. 029

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que con resoluciones Nos. 047 y 048 de 25 de noviembre del 2005, publicadas en el Registro Oficial No. 166 de 15 de diciembre del 2005, la ex Ministra de Economía y Finanzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública, adjudicó al Instituto Geográfico Militar la impresión de ochocientos cincuenta mil (850.000) timbres consulares y diplomáticos por el monto total de ciento ochenta mil seiscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US \$

180.625,00), más el impuesto al valor agregado, IVA; y, de un millón (1'000.000) de tickets de legalización de firmas por el monto total de trescientos treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US \$ 335.000,00), respectivamente;

Que con oficios Nos. 012970 y 23060 DCP de 16 de marzo y 19 de mayo del 2006, la Contraloría General del Estado, emitió informe desfavorable a los proyectos de contrato para la impresión de las especies valoradas referidas anteriormente; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 179 de la Constitución Política del Estado,

Resuelve:

Art. 1.- Derogar las resoluciones Nos. 047 y 048 de 25 de noviembre del 2005, publicadas en el Registro Oficial No. 166 de 15 de diciembre del 2005, mediante las cuales se adjudicó al Instituto Geográfico Militar IGM la impresión de ochocientos cincuenta mil (850.000) timbres consulares y diplomáticos por el monto total de ciento ochenta mil seiscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US \$ 180.625,00), más el impuesto al valor agregado, IVA; y, de un millón (1'000.000) de tickets de legalización de firmas por el monto total de trescientos treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US \$ 335.000,00) respectivamente.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 19 de junio del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.-f.) Econ. Rafael Edmundo Armijos, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.- 20 de junio del 2006.

No. 030

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que, al amparo de lo dispuesto en los artículos 6 de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, 1 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública; 3 del Acuerdo Ministerial No. 488, publicado el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978; este Ministerio con Acuerdo Ministerial No. 121 de 31 de marzo del 2006, autorizó y exoneró de los procedimientos precontractuales la emisión e impresión de ciento cincuenta mil (150.000) formularios para el otorgamiento de pasaportes a un valor de comercialización de US \$ 10,00; y trescientos mil (300.000) formularios para el otorgamiento de pasaportes de US \$ 20,00, cada uno;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 014, publicado en el Registro Oficial No. 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el artículo 9 del Decreto Supremo No. 1065-A, publicado en el Registro Oficial No. 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, el Instituto Geográfico Militar, IGM es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas en su caso, imprima timbres, papel sellado, estampillas y más especies valoradas que la Administración Pública requiera;

Que, mediante oficio No. 2006-0224-IGM-f de 19 de abril del 2006, el Director del Instituto Geográfico Militar, IGM, remite al Ministerio de Economía y Finanzas, la cotización correspondiente a la impresión de "Formularios para el Otorgamiento de Pasaportes";

Que, el Coordinador Financiero Institucional y el Jefe del Departamento de Presupuesto, mediante certificación de fondos No.18064-SIGEF-UP-2006 de 5 de mayo del 2006, certifica que en la partida presupuestaria No. **1130-0000-A121-000-00-00-530200-000-1 "Servicios Generales"**, existen los recursos necesarios para el pago de las obligaciones que se generen como producto de la contratación;

Que, con oficio No. MEF-STN-2005-2340 de 4 de mayo del 2006, el Subsecretario de Tesorería de la Nación, remite a la Subsecretaria Administrativa el análisis del cumplimiento de la oferta presentada por el Instituto Geográfico Militar con oficio No. 2006 0224-IGM-f de 19 de abril del 2006;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, dispone que la decisión o adjudicación de celebrar contratos tramitados al amparo del artículo 6 de la ley, la tomará el Ministro o el representante legal de la entidad u organismo contratante; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública,

Resuelve:

Art. 1.- Adjudicar la impresión de ciento cincuenta mil (150.000) formularios para el otorgamiento de pasaportes a un valor de comercialización de US \$ 10,00; y, trescientos mil (300.000) formularios para el otorgamiento de pasaportes a un valor de comercialización de US \$ 20,00, cada uno al Instituto Geográfico Militar, por el valor total de treinta y un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US \$ 31.500,00) más el impuesto al valor agregado, IVA.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 19 de junio del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Econ. Rafael Edmundo Armijos, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.- 20 de junio del 2006.

No. ADM-006190

Fabián Albuja Chaves
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS

Considerando:

Que el artículo 118 de la Constitución Política de la República en su numeral 3 establece que son instituciones del Estado, los organismos de control y regulación; por su parte, el artículo 222 de la misma Carta Magna, señala que las superintendencias serán organismos técnicos con autonomía administrativa, económica y financiera y personería jurídica de derecho público, encargados de controlar instituciones públicas y privadas, a fin de que las actividades económicas y los servicios que presten, se sujeten a la ley y atiendan el interés general;

Que el artículo 430 de la Ley de Compañías, dispone que la Superintendencia de Compañías es el organismo técnico con autonomía administrativa, económica y financiera; en tanto que, el artículo 431 de la misma ley, establece que la Superintendencia de Compañías tiene personalidad jurídica y su representante legal es el Superintendente de Compañías;

Que el Superintendente de Compañías al tenor de lo dispuesto en las letras b) y k) del artículo 438 de la citada Ley de Compañías, se encuentra facultado para expedir los reglamentos y demás normas de carácter administrativo necesarios para el mejor desenvolvimiento de las actividades internas de la institución;

Que mediante Resolución No. ADM-91192 de 17 de junio de 1991, publicada en el Registro Oficial No. 715 de 28 de igual mes y año, la institución expidió el Reglamento Constitutivo del Comité de Contrataciones de la Superintendencia de Compañías y su funcionamiento;

Que mediante Resolución No. ADM-96365, publicada en el Registro Oficial No. 76 de 26 de noviembre de 1996, se reforma el artículo segundo del cuerpo reglamentario citado en el considerando anterior;

Que la Codificación de la Ley de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial No. 272 de 22 de febrero del 2001, recoge las disposiciones contenidas en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, expedida en el Registro Oficial No. 34 de 13 de marzo del 2000, la misma que, entre otras, reforma a la Ley de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial No. 501 de 16 de agosto de 1990 y sus reformas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2822, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 622 de 19 de julio del 2002, se expide el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública;

Que al haberse modificado varias disposiciones de la Ley de Contratación Pública y de su reglamento al igual que otras normas legales, es conveniente, para efectos de fomentar la seguridad jurídica, expedir un nuevo Reglamento Constitutivo del Comité de Contrataciones de la Superintendencia de Compañías y su funcionamiento, que ajustándose a las nuevas disposiciones, permita a la Superintendencia de Compañías su correcta aplicación; y,

En uso de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Expedir el Reglamento del Comité de Contrataciones de la Superintendencia de Compañías y su funcionamiento.

CAPITULO I

DEL AMBITO Y SU COMPOSICION

Art. 1.- Este reglamento regula el ámbito de competencia, la integración y funcionamiento del Comité de Contrataciones de la Superintendencia de Compañías, así como también, norma los procedimientos precontractuales y contractuales para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, el arrendamiento mercantil, que por la cuantía del correspondiente presupuesto referencial actualizado, en aplicación a la Codificación de la Ley de Contratación Pública, de su reglamento sustitutivo del reglamento general y demás cuerpos legales pertinentes, deba ser objeto de concurso público de ofertas y de licitación, conforme a lo señalado en las letras a) y b) del Art. 4to. reformado, de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

La adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulta de multiplicar el coeficiente 0,00002 previsto en la letra b) del Art. 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, no se sujetarán a los procedimientos previstos en la Codificación de la Ley de Contratación Pública, pero para celebrar los contratos respectivos, se observarán las normas reglamentarias pertinentes que para el efecto dictará la Superintendencia de Compañías. En el caso de arrendamiento mercantil con opción de compra, se considerará como cuantía el precio de mercado de los bienes objeto de arrendamiento, a la fecha de iniciación del proceso precontractual.

Art. 2.- De conformidad a los artículos 8 y 11 del Título II de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 11 y siguientes de la Sección Primera del Capítulo II del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, constitúyese el Comité de Contrataciones de la Superintendencia de Compañías, el mismo que estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Superintendente de Compañías o su delegado, quien lo presidirá;
- b) Un Asesor General-Jefe o su delegado;

- c) Dos técnicos en la materia, de la entidad en cada proceso precontractual, nominados por escrito por el Superintendente de Compañías; en los términos del Art. 15 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública; y,
- d) Un técnico con su respectivo suplente, según el caso, designado por el colegio profesional a cuyo ámbito de actividad corresponda la mayor participación en el proyecto, de acuerdo con el valor estimado de la contratación, conforme lo establece el Art. 9 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública en concordancia con el Art. 16 del Reglamento General Sustitutivo.

Actuará en calidad de observador, un delegado de la Auditoría Interna de la Superintendencia de Compañías, quien asesorará al Comité de Contrataciones y cuya participación es sin voto.

El comité una vez constituido, designará al Secretario del mismo.

En caso de ausencia o impedimento de uno o más de los miembros del comité, actuará el que designe el Superintendente de Compañías o el colegio profesional, en su caso, mediante comunicación escrita dirigida al comité.

Art. 3.- El Comité de Contrataciones de la Superintendencia de Compañías tendrá a su cargo los procedimientos de licitación y de concurso público de ofertas, con los deberes, obligaciones y facultades expresamente señalados en la Codificación de la Ley de Contratación Pública, su Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, y el presente reglamento.

Art. 4.- El comité sesionará previa convocatoria realizada por el Secretario, por escrito por lo menos, con un día hábil de anticipación, e incluirá el orden del día y los documentos relacionados con los asuntos a tratarse en la reunión, con la concurrencia de por lo menos cuatro de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos; y, en caso de empate, se resolverá en el sentido del voto del Presidente. Ninguno de los miembros integrantes del comité podrá abstenerse de votar, o votar en blanco.

El Comité de Contrataciones de acuerdo al Art. 12 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 22 de su reglamento sustitutivo, podrá solicitar en cualquier fase del proceso precontractual, la asesoría de la Contraloría General del Estado, para la organización y desarrollo del proceso.

Además, el comité o sus miembros podrán tener asesores, que intervengan con voz pero sin voto en las sesiones, para dar consejo en aspectos concretos relacionados con el proceso precontractual en trámite.

CAPITULO II

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMITE DE CONTRATACIONES, DEL PRESIDENTE, DEL SECRETARIO Y DE LA COMISION TECNICA

SECCION PRIMERA

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMITE

Art. 5.- Al Comité de Contrataciones le corresponde:

- a) Aprobar los documentos precontractuales señalados en las letras a), b), c), d), e) y k) del artículo 16 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, dentro del término de 5 días contados desde la fecha de su recepción.

Los documentos antes referidos serán elaborados por funcionarios de la Asesoría Jurídica de la institución, como por los directamente involucrados en el objeto materia del concurso, con base en lo que dispone la Codificación de la Ley de Contratación Pública, su reglamento general, y el modelo de documentos precontractuales expedido por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 007 CG de 30 de marzo del 2001, conforme lo establece el Art. 23 de la Sección Segunda del Capítulo Segundo del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.

Los documentos señalados en las letras f), g), h), i) y k) del Art. 16 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, serán de personal y exclusiva responsabilidad del o de los funcionarios que los hubieren elaborado, o del o los profesionales contratados para la elaboración de los documentos señalados en las letras antes citadas;

- b) Convocar a licitación o concurso público de ofertas en los términos del Art. 17 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, esto es, que las convocatorias se publicarán por tres días consecutivos en dos periódicos de mayor circulación nacional, editados en dos ciudades diferentes;
- c) Prorrogar el término para la presentación de las ofertas, si la magnitud o complejidad del proyecto lo requiere, para lo cual se observará lo establecido en el inciso segundo del Art. 18 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública;
- d) Fijar el valor de la inscripción y poner los documentos pertinentes a disposición de los interesados, conforme a lo que establece el Art. 19 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y el inciso segundo del Art. 29, reformado del Reglamento Sustitutivo de la Codificación de la Ley de Contratación Pública;
- e) Aclarar o interpretar los documentos precontractuales, si lo pidieren por escrito los interesados, en los términos del Art. 20 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública;
- f) Proceder a la apertura de los sobres que contengan los documentos precontractuales; y, designar a uno de los miembros para que conjuntamente con el Secretario, rubriquen todos y cada uno de dichos documentos, conforme lo establece el Art. 21 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 32 de su reglamento general sustitutivo.

Si por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, no pudiere realizarse la apertura del sobre único a la fecha y hora fijados en la convocatoria, según lo precisa la letra a) del Art. 16 de la ley, tal apertura deberá efectuarse mediante audiencia pública a las 16h00 del día hábil siguiente a aquel en que se hubiere superado la causa que impidió hacerlo en la

primera ocasión. Se convocará por escrito, para esta apertura diferida, a todos los miembros del comité y a los oferentes. El Secretario sentará razón del motivo del diferimiento, así como de la fecha y hora de la nueva reunión, tal como lo dispone el Art. 33 de la Sección Primera del Capítulo II del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública;

- g) Establecer la idoneidad de las propuestas;
- h) Designar en los procesos de licitación y concurso público de ofertas una comisión técnica para la evaluación de las ofertas en los términos previstos en los Arts. 24 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y 34 y 35 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública;
- i) Resolver sobre la licitación o concurso público de ofertas dentro del término de hasta 10 días, contados desde la fecha del vencimiento del término que tienen los oferentes para formular por escrito las aclaraciones sobre los cuadros e informes relacionados exclusivamente con su oferta, tal como lo indica el último inciso de los Arts. 25 y 26 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública;
- j) Adjudicar el contrato al proponente que hubiere presentado la oferta más conveniente a los intereses nacionales e institucionales; y, practicar la notificación prevista en el Art. 27 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública;
- k) Declarar desierto la licitación o el concurso público de ofertas, por las razones indicadas en el Art. 29 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, y ordenar el archivo del proceso;
- l) Disponer, cuando fuere del caso la reapertura de los procesos, siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 30 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública; y,
- m) Cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes en general, y en la Codificación de la Ley de Contratación Pública; el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública; y, en el presente reglamento.

SECCION SEGUNDA

DEL PRESIDENTE

Art. 6.- Son deberes y obligaciones del Presidente del Comité de Contrataciones:

- a) Presidir las sesiones del comité;
- b) Disponer, a través del Secretario, se convoque a sesiones a los miembros del comité, a las comisiones técnicas y a los asesores, cuando fuere del caso;
- c) Firmar conjuntamente con el Secretario y los demás miembros, las actas de las sesiones del comité;
- d) Suscribir las comunicaciones externas e internas relacionadas con las actividades del comité; y,

- e) Las demás determinadas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, y el presente reglamento.

SECCION TERCERA

DEL SECRETARIO

Art. 7.- Corresponde al Secretario del comité:

- a) Elaborar conjuntamente con el Presidente, el orden del día de cada sesión;
- b) Citar por escrito a las sesiones a los miembros del comité;
- c) Emitir los informes que el comité lo solicite;
- d) Recibir las propuestas y sentar constancia de la fecha y hora de recepción, conforme lo dispuesto en la convocatoria al concurso;
- e) Rubricar conjuntamente con un miembro del comité, previamente designado por el Presidente, cada uno de los folios de los documentos presentados, en el acto de apertura de sobres;
- f) Receptar los cuadros comparativos y el informe de la comisión técnica y ponerla en conocimiento de los miembros del comité y de los oferentes. Dejará constancia en el expediente respectivo, del cumplimiento de esta formalidad;
- g) Poner a disposición de los miembros del comité y de los oferentes, en forma inmediata, el informe y los cuadros comparativos, conforme lo establece el Art. 25 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública;
- h) Notificar las resoluciones correspondientes, salvo las que deba hacerlas el Presidente, de conformidad con este reglamento;
- i) Llevar bajo su responsabilidad el archivo de todos los procesos precontractuales y los referentes a los contratos adjudicados;
- j) Llevar un registro cronológico de los documentos y comunicaciones relacionadas con el comité y responsabilizarse de su custodia;
- k) Elaborar las actas de las sesiones y someterlas a la aprobación del comité;
- l) Suscribir conjuntamente con el Presidente y los demás miembros, las actas; y, sólo con el Presidente los acuerdos, resoluciones y demás documentos del comité, en cuanto así lo corresponda, en conformidad con el presente reglamento;
- m) Conferir las certificaciones de los documentos a su cuidado, previa autorización del Presidente;
- n) Guardar estricta reserva de los asuntos de su conocimiento;
- o) Los demás que le competen, de conformidad con las leyes en general, a la Codificación de la Ley de Contratación Pública, su reglamento sustitutivo, y el presente reglamento; y,

- p) En el acta constarán las resoluciones del comité, así como un resumen de las deliberaciones más importantes, sin perjuicio de que el Secretario, en forma obligatoria, efectúe la grabación magnetofónica de cada sesión, en su integridad.

Art. 8.- El Secretario del comité llevará los libros de actas en orden estrictamente cronológico y tendrá bajo su responsabilidad los documentos correspondientes a todos los procesos de licitación y concurso público de ofertas que se efectuaren, los que serán guardados en un archivo especial, bajo su estricta responsabilidad.

SECCION CUARTA

DE LA COMISION TECNICA

Art. 9.- En la licitación y concurso público de ofertas, el comité designará una Comisión Técnica para la evaluación de las ofertas, que se conformará de acuerdo con la naturaleza del objeto de la contratación, con la participación de los profesionales que se requieran. Ningún miembro del comité podrá integrar las comisiones. Dicha comisión técnica se la conformará de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 de la Ley de Contratación Pública y Art. 34 de su reglamento general sustitutivo.

El Comité de Contrataciones concederá a la Comisión Técnica un término de hasta 10 días contados desde la fecha de apertura del sobre para el cumplimiento de su cometido; y, sólo por razones técnicas, el comité podrá ampliar el término por el tiempo que fuese necesario, conforme lo establece el Art. 24 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

La Comisión Técnica, bajo su responsabilidad, elaborará cuadros comparativos de las ofertas y un informe con las observaciones que permitan al comité disponer de la información necesaria para la adjudicación.

Art. 10.- La Comisión Técnica en los casos de licitación y concurso público de ofertas elaborará los cuadros comparativos y el informe, el mismo que será entregado por la Comisión Técnica al Secretario del comité, quien lo pondrá a disposición de todos los miembros y de los oferentes, en forma inmediata. El Secretario dejará constancia en el expediente respectivo, del cumplimiento de esta formalidad.

Los oferentes, dentro del término de cinco (5) días, podrán formular por escrito las aclaraciones que estimen necesarias, sobre los cuadros e informes relacionados exclusivamente con su oferta.

El referido informe a cargo de la Comisión Técnica se lo elaborará en los términos del Art. 25 de la ley en concordancia con los artículos 35 y siguientes de su reglamento general sustitutivo.

CAPITULO III

REQUISITOS PREVIOS AL PROCEDIMIENTO PRECONTRACTUAL

Art. 11.- Una vez que el Superintendente de Compañías contare con los documentos a los que se refieren los artículos 14, 15 y 16 de la Codificación de la Ley de

Contratación Pública, en cuanto tales documentos correspondan a la naturaleza y objeto de la adquisición de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras, o arrendamiento mercantil con opción de compra, procederá a dictar la correspondiente resolución, ordenando la iniciación del proceso precontractual respectivo.

Los documentos precontractuales a los que se refiere el Art. 16 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública serán elaborados por los competentes funcionarios de las unidades administrativas de la Superintendencia de Compañías designados por el propio Superintendente o por el o los funcionarios que él delegue.

CAPITULO IV

NORMAS ESPECIALES SOBRE EL PROCEDIMIENTO

SECCION PRIMERA

DE LOS INFORMES

Art. 12.- El Superintendente de Compañías, una vez que le hubiere sido notificada la adjudicación del contrato por parte del Presidente del Comité de Contrataciones, en forma previa a la celebración del mismo, solicitará los informes correspondientes al Contralor General del Estado y al Procurador General del Estado, conforme a lo prescrito en el Art. 60, Capítulo II de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 67 del Capítulo VI del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.

Art. 13.- El Superintendente de Compañías, como Presidente nato del comité, tan pronto reciba los informes a los que se refiere el artículo anterior o si hubiere decurrido el término de quince días desde la fecha de remisión de los documentos señalados en el Art. 60 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y del Art. 67 de su reglamento sustitutivo, sin que los funcionarios obligados a emitir el respectivo informe, no lo hubieren hecho, designará al abogado de la Superintendencia de Compañías para que elabore el correspondiente contrato y se encargue del trámite del mismo de acuerdo con la Codificación de la Ley de Contratación Pública, en su Art. 61 y lo señalado en el Art. 66 de su reglamento general sustitutivo.

Para efectos del seguimiento y control de la observancia de los contratos celebrados por entidades del sector público, éstas remitirán a la Procuraduría General del Estado y a la Contraloría General del Estado, sendas copias certificadas de los contratos cuya cuantía sea igual o mayor a la prevista para el concurso público de ofertas, tal como lo dispone el Art. 63 de la ley.

SECCION SEGUNDA

DE LA CONVOCATORIA Y PRESENTACION DE LA PROPUESTA

Art. 14.- El Comité de Contrataciones, incluido el Secretario, cuidarán porque en la elaboración de la convocatoria, en los documentos precontractuales y en la presentación y contenido de las propuestas, se cumpla con lo establecido para el efecto en la Codificación de la Ley de Contratación Pública; su reglamento general sustitutivo, y el presente reglamento, según se trate de licitación o concurso público de ofertas.

Art. 15.- Para los procedimientos de licitación, tan pronto hubiere procedido a la apertura del sobre, conforme a lo que dispone la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su reglamento general sustitutivo, con la presencia de los oferentes, si éstos así lo desearan, el comité remitirá al Intendente Financiero las garantías de seriedad de la propuesta para asegurar la celebración del contrato, a fin de que sean mantenidas en custodia en el departamento correspondiente.

Igual obligación tendrá el comité en los concursos públicos de ofertas, una vez que fuere abierto el sobre contentivo de las ofertas.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16.- Los miembros de los comités, los funcionarios que hubieren elaborado los documentos precontractuales y los integrantes de la Comisión Técnica, serán personal y pecuniariamente responsables por sus acciones u omisiones, sancionados por la ley, conforme lo determina el Art. 31 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Art. 17.- Los documentos que de acuerdo con las disposiciones legales deben conservarse en los archivos contables o agregarse como documentos habilitantes en los contratos respectivos, serán desglosados por el Secretario, quien dejará fotocopia certificada de los mismos en el respectivo expediente, y los originales se entregará al funcionario que corresponda.

Art. 18.- Prohíbese a los miembros del Comité de Contrataciones y al Secretario, intervenir en los casos en que participen como interesados sus parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o se hallaren incurso en cualquiera de las inhabilidades especiales señaladas en el Art. 56 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública. Dentro de las inhabilidades generales no podrán celebrar contratos con el Estado o con entidades del sector público, conforme lo establecido en el Art. 55 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Los miembros del comité, los asesores y los miembros de las comisiones técnicas no podrán ser parientes entre sí hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad de conformidad con lo señalado en el Art. 19 del Reglamento General Sustitutivo de la Ley de Contratación Pública.

De existir o presentarse una o más de las condiciones señaladas en los incisos anteriores, se dará aviso al Superintendente de Compañías o al respectivo colegio o federación nacional, según corresponda, para el reemplazo legal respectivo.

Art. 19.- Los miembros del comité recibirán estipendios en la forma prevista en el Art. 131 (de las dietas) del Capítulo II de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

No se reconocerá más de una dieta por día, aún cuando se realicen dos o más sesiones dentro de la misma fecha.

De no contar la institución con los técnicos necesarios para conformar el comité o no se dispusiere de personal capacitado para suministrar la asesoría contemplada en la Codificación de la Ley de Contratación Pública, ni se lograre la declaratoria de comisión de servicio de funcionarios de otras entidades del sector público, el comité podrá solicitar al Superintendente, la contratación de servicios de técnicos versados en la materia objeto de la convocatoria, con ajuste a lo que dispone la Ley de Servicios Personales por contrato, o mediante el de honorarios definidos en el "Clasificador de Gastos".

Art. 20.- Derógase el "Reglamento Constitutivo del Comité de Contrataciones de la Superintendencia de Compañías y su Funcionamiento" expedido mediante Resolución No. ADM-91192 de 17 de junio de 1991, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 28 del mismo mes y año, y de su reforma constante en Resolución No. ADM-96365 de 12 de noviembre de 1996, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 26 del antes referido mes y año, y todas las demás disposiciones internas que se opusieren en todo o en parte del contenido del presente reglamento.

DISPOSICION FINAL.- De la ejecución de la presente resolución que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese todos los señores intendentes de compañías, intendentes de área, Asesor Jurídico - Jefe y Secretario General de la Superintendencia de Compañías.

Cumplase y comuníquese.- Dada en Quito, a 5 de junio del 2006.

f.) Fabián Albuja Chaves, Superintendente de Compañías.

Es fiel copia del original, lo certifico.

Quito, 16 de junio del 2006

f.) Dra. Piedad Moncayo de Vásconez, Secretaria General, encargada.

N° 39

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA POLICIAL

Considerando:

Que la resolución de esta Corte de 31 de agosto del 2005, publicada en el Registro Oficial N° 103 de 14 de septiembre del mismo año, al resolver sobre la competencia de los tribunales penales de la Policía Nacional, en el Art. 1 dejó sin efecto, en todas sus partes, la resolución de 9 de enero del 2004, publicada en el Registro Oficial N° 256 de 21 de los mismos mes y año, a excepción del Art. 5, lo que significa que incluyó el Art. 3 que se refiere a los casos que el Juez de primera instancia es el Presidente de una de las cortes distritales o de la Corte Nacional de Justicia Policial, los que en razón del fuero especial policial, no solo son competentes para el trámite del sumario y del plenario, sino también para dictar sentencia;

Que tal disposición debió mantenerse vigente como norma aclaratoria para el trámite de la primera instancia en los juicios penales, en los que, los indicados presidentes son jueces en virtud del fuero policial, en concordancia con el fuero de Corte, según el grado jerárquico del miembro de la institución policial; y,

En uso de la atribución constante en el Art. 15 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, ley supletoria,

Resuelve:

1. En los casos en que el Juez de primera instancia sea el Presidente de una de las cortes policiales, en el procedimiento se aplicará las disposiciones del Código de Procedimiento Penal de la Policía Nacional, en lo referente al sumario y al plenario; y una vez vencido el término de prueba establecido en el Art. 174 del mismo Código, con el dictamen del Ministro Fiscal, pronunciará sentencia en el plazo de treinta días, tiempo en el cual las partes podrán presentar sus alegatos.
2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Corte Nacional de Justicia Policial, ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiún días del mes de junio del dos mil seis.

- f.) Cnte. Gral. (sp) José Julio Rivera Montero, Presidente.
 f.) Cnte. Gral. (sp) Dr. Rafael Jaramillo A., Ministro Juez.
 f.) Gral. de Dist. (sp) Dr. Eduardo Moncayo G., Ministro Juez.
 f.) Dra. María Hernández Loza, Ministra Juez.
 f.) Dr. Enrique Sáenz Salto, Ministro Juez Interino.

Certifico: Quito, a 21 de junio del 2006.

- f.) Dra. Ximena Quijano Salazar, Secretaria Relatora.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 22 de junio del 2006.

- f.) Dra. Ximena Quijano Salazar, Secretaria Relatora de la Corte Nacional de Justicia Policial.

N° 40

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
POLICIAL**

Considerando:

Que mientras no se produzca la unidad jurisdiccional establecida en la Disposición Transitoria XXVI de la Constitución Política de la República, por falta de la ley prevista en la misma, en razón del fuero especial para el juzgamiento de las infracciones cometidas en ejercicio de labores profesionales, se encuentra vigente el Código de Procedimiento Penal de la Policía Nacional;

Que el sistema que mantiene el indicado código en el Procedimiento Penal Policial, con sumario y plenario, es diferente al establecido en el nuevo Código de Procedimiento Penal Común, que incluye indagación previa e instrucción fiscal;

Que la indagación previa a cargo del Fiscal es ajena al Sistema del Código de Procedimiento Penal de la Policía Nacional; sin embargo, la Corte Nacional de Justicia Policial, mediante resolución publicada en el Registro Oficial N° 256 de 21 de enero del 2004, en el Art. 5, ha establecido que "Cuando previo a iniciar un juicio penal no se conociere al responsable o responsables de un presunto delito o hubiere méritos para investigación preprocesal, se procederá a la indagación previa", y en resolución de 10 de febrero del 2004, numeral cuarto, confirma lo anterior, señalando un plazo para el efecto;

Que el Art. 75 del Código de Procedimiento Penal de la Policía Nacional, expresamente dispone, que el sumario comprende las diligencias que el Juez de Distrito debe practicar para investigar y hacer constar la existencia del hecho delictivo (1) y las diligencias indagatorias que conduzcan a descubrir a los autores, cómplices y encubridores (2), entre otras; y lo ratifica en el Art. 114, refiriéndose al Juez, en cuanto dice que "...procederá de oficio a iniciar el sumario, concretándose preferentemente a la investigación de la existencia de aquel hecho, así como de los presuntos reos, cómplices y encubridores...";

Que por lo tanto, en el Código de Procedimiento Penal de la Policía Nacional, existen disposiciones expresas sobre la forma de llegar al establecimiento del hecho delictivo y de sus presuntos autores, cómplices y encubridores, dentro del sumario, no siendo necesaria la aplicación de otras disposiciones por supletoriedad o mediante resolución especial; y,

En uso de la atribución constante en el Art. 15 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, ley supletoria,

Resuelve:

1. Dejar sin efecto el Art. 5 de la resolución de la Corte Nacional de Justicia Policial de 9 de enero del 2004, publicada en el Registro Oficial N° 256 del miércoles 21 de los mismos mes y año, y el numeral cuarto de la resolución de 10 de febrero del 2004.
2. De considerar el Juez (ya sea de Distrito o Presidente de Corte Policial, según el caso), insuficiente la documentación recibida como antecedente o por no aparecer en forma clara quiénes son los presuntos autores, cómplices o encubridores de la infracción, practicará las diligencias indagatorias previstas en el Art. 75 del Código de Procedimiento Penal de la Policía Nacional, en concordancia con el Art. 114, especialmente numeral 2 del mismo código, pudiendo pedir previamente, el criterio fiscal.
3. Las indagaciones previas que se encuentren en trámite, en base a las disposiciones que se dejan sin efecto en el numeral 1 de esta resolución, continuarán tramitándose hasta cuando el Fiscal o Ministro Fiscal, según el caso, las declare concluidas y remita el expediente al Juez o Presidente de Corte que corresponda.
4. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Corte Nacional de Justicia Policial, ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintitún días del mes de junio del dos mil seis.

f.) Cnte. Gral. (sp) José Julio Rivera Montero, Presidente.

f.) Cnte. Gral. (sp) Dr. Rafael Jaramillo A., Ministro Juez.

f.) Gral. de Dist. (sp) Dr. Eduardo Moncayo G., Ministro Juez.

f.) Dra. María Hernández Loza, Ministra Juez.

f.) Dr. Enrique Sáenz Saltos, Ministro Juez Interino.

Certifico: Quito, a 21 de junio del 2006.

f.) Dra. Ximena Quijano Salazar, Secretaria Relatora.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, a 22 de junio del 2006.

f.) Dra. Ximena Quijano Salazar, Secretaria Relatora de la Corte Nacional de Justicia Policial.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DE ARAJUNO**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Arajuno.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2006

AREA URBANA ARAJUNO

Sector H.	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2	No. Mz.
1 Rojo	6.42	10	4.34	7	18
2 Azul	4.27	6	3.33	3	35
3 Amarillo	3.33	3	1.56	3	

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos;** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos;** localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios;** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

- 1.1.- Relación frente/fondo Coeficiente 1.0 a .94
- 1.2.- Forma Coeficiente 1.0 a .94
- 1.3.- Superficie Coeficiente 1.0 a .94
- 1.4.- Localización en la manzana Coeficiente 1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

- 2.1.- Características del suelo Coeficiente 1.0 a .95
- 2.2.- Topografía Coeficiente 1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

- 3.1.- Infraestructura básica Coeficiente 1.0 a .88
 - Agua potable
 - Alcantarillado
 - Energía eléctrica
- 3.2.- Vías Coeficiente 1.0 a .88
 - Adoquín
 - Hormigón
 - Asfalto
 - Piedra
 - Lastre
 - Tierra
- 3.3.- Infraestructura complementaria y servicios Coeficiente 1.0 a .93
 - Aceras
 - Bordillos
 - Teléfono
 - Recolección de basura
 - Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno:

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
- CoCS = COEFICIENTE DE CARACTERISTICAS DEL SUELO
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
- CoFF = COEFICIENTE DE RELACION FRENTE FONDO
- CoFo = COEFICIENTE DE FORMA
- CoS = COEFICIENTE DE SUPERFICIE
- CoL = COEFICIENTE DE LOCALIZACION

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de

terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas:

CATASTRO URBANO 2006 MUNICIPIO DE ARAJUNO									
Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	3,6547	2,9289	1,5545	1,2973	1,3447	1,1735	1,1735	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,6035	1,2923	0,4043	0,1885	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladrill.	Bov. piedra	
	0,0000	0,7677	0,7096	0,2062	0,0877	0,1672	0,1645	0,1404	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	1,3679	1,4148	1,9014	0,5910	0,5805	0,4311	1,2809	1,1715	0,0000
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0,0734	0,0734	0,0294	0,1028	0,0441	0,0588	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruct.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	15,6264	3,3336	1,3361	0,4844	0,4297	0,0261	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de pisos	Cem. Alisa.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,4702	2,9388	1,0580	1,2931	0,9404	1,9984	1,5282	1,5282	0,7053
Reves. interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	1,0628	0,8857	0,8857	0,3543	2,4798	0,5314	0,5314	0,0000
Reves. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	0,4921	0,4100	0,3280	0,4375	0,5263	0,1644	0,5854	0,4933
Reves. escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. are-ce	Enl. tierra	Mármol-Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0056	0,0034	0,0176	0,0059	0,0188	0,0265	0,0176	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	0,7118	0,5932	0,4746	0,3559	0,7118	0,7118	1,4237	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja hojas
	0,9115	1,3022	1,1720	0,9115	0,5196	0,8751	0,6915	0,5053	0,4167
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	1,1705	0,9759	1,3033	1,7321	0,0378	2,2742	0,0000	0,0000

Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0,0000	0,6724	0,5735	1,5623	0,9493	0,1978	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,2076	0,1582	0,5340	0,5340	0,9690	0,0000	0,0000	0,0000
Closet	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol-hierro				
	0,0000	0,6429	0,4727	0,5673	0,2837	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,0780	0,1748	0,1748	0,2589	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+4 baños C.
	0,0000	0,1362	0,1277	0,0851	0,0817	0,1634	0,2452	0,3269	0,4087
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	0,4203	0,4969	0,5275	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	0,4768	0,2043	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera Tratada 3	Madera Común 4	Bloque Ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe Tapial 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores

de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE			
CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 1.25 x 1.000, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0,15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el

31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5,83%
Del 1 al 31 de agosto	6,66%
Del 1 al 30 de septiembre	7,49%
Del 1 al 31 de octubre	8,33%
Del 1 al 30 de noviembre	9,16%
Del 1 al 31 de diciembre	10,00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las

disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Arajuno, a los 3 días del mes de enero del 2006.

f.) Lic. Víctor Chimbo Andi, Vicealcalde.

f.) Lic. Joel López C., Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Arajuno, en las sesiones realizadas en los días 26 de diciembre del 2005 y 3 de enero del 2006.

f.) Lic. Joel López C., Secretario del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON ARAJUNO.- Arajuno, a los 3 días del mes de enero del 2006, a las 16h00 horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Víctor Chimbo Andi, Vicealcalde.

ALCALDIA DEL CANTON ARAJUNO.- Arajuno, a los 3 días del mes de enero del 2006 a las 16 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de Acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Sr. Alfonso Samuel Santi Ch., Alcalde del cantón Arajuno.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Sr. Alfonso Samuel Santi, Alcalde del Gobierno Municipal de Arajuno, el 6 de enero del año 2006. Lo certifico.

f.) Lic. Joel López C., Secretario del Concejo.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON LORETO**

Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 375 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que todo lo relativo al cobro del impuesto, se establecerá en la ordenanza municipal respectiva;

Que, el Art. 359 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece el nuevo porcentaje para el impuesto de alcabala;

Que, el numeral 11 del Art. 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 23 del Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE ALCABALA.

Art. 1.- Objeto.- Son objeto de este impuesto, los siguientes actos o contratos:

- a) La transferencia de dominio a título oneroso de bienes raíces y buques, en los casos en que la ley lo permita;
- b) La constitución o traspaso del usufructo, uso y habitación, relativos a dichos bienes;
- c) Las donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legitimarios; y,
- d) Las transferencias gratuitas u onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil.

Art. 2.- Sujeto activo.- Corresponde al Municipio de Loreto el administrar, controlar y recaudar el impuesto que graba los actos y contratos que afectan a los inmuebles ubicados dentro del cantón. Tratándose de barcos, se considerará que se hallan situados en el puerto en que se hubiere obtenido la respectiva patente de navegación.

Cuando un inmueble estuviere ubicado en la jurisdicción del Municipio de Loreto y de otro u otros municipios, se cobrará el impuesto en proporción al valor del avalúo comercial que corresponda a la parte del inmueble ubicada en el cantón de Loreto.

En el caso anterior, o cuando la escritura que cause el impuesto referente a un inmueble o buque ubicado en el cantón Loreto se otorgue en otro cantón, el impuesto se podrá pagar en aquel cantón; en este caso el Tesorero Municipal donde ha sido otorgada la escritura, deberá remitir en el plazo de cuarenta y ocho horas, al Tesorero Municipal de Loreto el impuesto total o la parte proporcional, según el caso, que le corresponda, de no dar cumplimiento a esta disposición el Tesorero obligado incurrirá en la multa del tres por ciento (3%) mensual aplicado sobre el valor del impuesto que debía remitir, esta multa será impuesta por el Contralor General del Estado a petición justificada del Alcalde.

Esta disposición regirá también para el caso de que una sola escritura contemple contratos relativos a inmuebles ubicados en uno o más cantones que no sea el de Loreto.

Así mismo, en el caso de que el Tesorero Municipal de Loreto recaude impuestos de alcabala que corresponden a otros cantones, remitirá los valores correspondientes a las respectivas municipalidades beneficiarias en el término de cuarenta y ocho (48) horas bajo su responsabilidad personal y pecuniaria.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este impuesto los contratantes que reciban beneficio en el respectivo contrato, así como los favorecidos en los actos que se realicen con su exclusivo beneficio. Salvo

determinación especial en el respectivo contrato, se presumirá que el beneficio es mutuo y proporcional a la respectiva cuantía. Cuando una entidad que esté exonerada de este impuesto, haya otorgado o sea parte del contrato, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción al beneficio que corresponda a la parte o partes contratantes que no gozan de tal exención.

Prohíbese a los beneficiarios con la exoneración de este impuesto, subrogar en las obligaciones tributarias a los sujetos pasivos determinados en este artículo.

Art. 4.- Adjudicaciones.- Las adjudicaciones que se hicieren como consecuencia de particiones entre herederos o legatarios, socios, y en general, entre copropietarios se considerarán sujetas a este impuesto en la parte en que las adjudicaciones excedan de la cuota a la que cada condómino o socio tiene derecho.

Art. 5.- Reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos.- No habrá lugar a la devolución del impuesto que se haya pagado en los casos de reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos, salvo lo previsto en el siguiente inciso; pero la revalidación de los actos o contratos no dará lugar a nuevo impuesto.

Exceptúase de lo dispuesto en el inciso anterior, los casos en que la nulidad fuera declarada por autoridad competente, por causas que no pudieron ser previstas por las partes y así mismo en el caso de nulidad del auto de adjudicación de los inmuebles, que hayan servido de base para el cobro del tributo, para lo cual el contribuyente presentará el auto ejecutoriado.

La reforma de los actos o contratos causarán el impuesto de alcabala sólo cuando hubiese aumento de la cuantía más alta y el impuesto se causará únicamente sobre la diferencia.

Si para celebrar la escritura pública del acto o contrato que cause el impuesto de alcabala se lo hubiere pagado, pero el acto o contrato no se hubiere realizado, se tomará como pago indebido previa certificación del Notario respectivo. Para lo cual se sujetará al procedimiento establecido en el Código Tributario.

Art. 6.- Base imponible.- La base imponible del impuesto es el valor contractual. Si el valor contractual del bien fuere inferior al del avalúo comercial, la base imponible constituye el avalúo comercial que consta en el catastro.

En la constitución de derechos reales, la base imponible será el valor de dichos derechos establecidos a la fecha en que se efectúe el acto o contrato respectivo.

Para la fijación de la base imponible se considerará:

1. En el traspaso de dominio, excepto el de la nuda propiedad, la base imponible será el precio fijado en el contrato o acto que cause el impuesto, siempre que se cumpla alguna de estas condiciones:
 - a) Que el precio no sea inferior al que consta en los catastros municipales como valor comercial; y,
 - b) Que no exista avalúo municipal o que la venta se refiera a una parte del inmueble cuyo avalúo no puede realizarse de inmediato.

En tal caso, el Jefe del Departamento Financiero podrá aceptar el valor fijado en el contrato u ordenar que se efectúe un reevalúo, el mismo que será aceptado por la autoridad antes mencionada previo estudio de las observaciones que formulare el contribuyente.

En este caso, si el contribuyente decidiese impugnar la determinación realizada, se aceptará provisionalmente el pago del impuesto calculado en base al valor del contrato, más el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre ese valor y el avalúo especial.

Así mismo si el contribuyente lo deseara, podrá pagar provisionalmente el impuesto calculado en base al avalúo existente o del valor fijado en el contrato, más un veinte por ciento (20%) del impuesto causado que quedará en cuenta especial y provisional, hasta que se resuelva sobre la base imponible definitiva. El pago provisional se realizará siguiendo las normas del Código Tributario.

2. Cuando se hubiese pactado que la inscripción de la escritura se realizará cuando se haya terminado de pagar los dividendos del precio estipulado, el valor del avalúo comercial para el cálculo del impuesto, será el que exista a la fecha de la celebración del contrato de promesa de venta. De no haberlo o de no ser posible establecerlo, la base imponible será el precio de adjudicación del respectivo contrato de promesa de venta.
3. En la venta de derechos y acciones sobre inmuebles, se aplicarán las normas anteriores, en cuanto sea posible, debiendo recaer el impuesto sobre el valor de la parte transferida, si se hubiese determinado. En caso contrario, la base imponible será la parte proporcional del inmueble que pertenezca al vendedor. Los interesados presentarán al Director Financiero Municipal la respectiva escritura, quien determinará el valor imponible, previo informe jurídico.
4. Cuando la venta de derechos y acciones versare sobre derechos en una sucesión, la Municipalidad procederá a realizar el avalúo que servirá de base imponible. El impuesto recaerá sobre la parte proporcional de los inmuebles, que hubieren de corresponder al vendedor, en atención a los derechos que tengan en la sucesión.

En estos dos casos últimos, no habrá lugar al impuesto de alcabala sobre la parte del valor que corresponde al vendedor, en dinero o en créditos o bienes muebles.

5. En el traspaso por remate público se tomará como base imponible el precio de la adjudicación.
6. En las permutas, los contratantes pagarán el impuesto sobre el valor de la propiedad que transmitan, pero habrá lugar al descuento del treinta por ciento (30%) por cada una de las dos partes contratantes.
7. El valor imponible en el traspaso de los derechos de usufructo vitalicio o por tiempo cierto, se fijará aplicando los porcentajes que se señalan en la tabla siguiente, del resultado que se obtuviere después de aplicar el porcentaje establecido en el Art. 9 de esta ordenanza:

USUFRUCTO POR TIEMPO CIERTO

Tiempo de duración del usufructo	USUFRUCTUARIO Tanto por ciento gravable	NUDO PROPIETARIO
Un año	6%	94%
Dos años	11%	89%
Tres años	16%	84%
Cuatro años	21%	79%
Cinco años	25%	75%
Seis años	28%	72%
Siete años	31%	69%
Ocho años	34%	66%
Nueve años	37%	63%
Diez años	40%	60%
Once años	43%	57%
Doce años	46%	54%
Trece años	49%	51%
Catorce años	52%	48%
Quince años	54%	46%
De 16 a 20 años	60%	40%
De 21 a 15 años	68%	32%
De 26 a 30 años	75%	25%
De 31 a 25 años	80%	20%
De 36 a 40 años	85%	15%
De 41 en adelante	90%	10%

USUFRUCTO VITALICIO

Edad del usufructuario	USUFRUCTUARIO	
	Tanto por ciento GRAVABLE	NUDO PROPIETARIO
Menos de 10 años	30%	20%
10 años sin llegar a 15	70%	30%
15 años sin llegar a 20	60%	40%
20 años sin llegar a 25	50%	50%
25 años sin llegar a 30	45%	55%
30 años sin llegar a 35	40%	60%
35 años sin llegar a 40	35%	65%
40 años sin llegar a 45	30%	70%
45 años sin llegar a 50	28%	72%
50 años sin llegar a 55	26%	74%
55 años sin llegar a 60	24%	76%
60 años sin llegar a 65	22%	78%
65 años sin llegar a 70	20%	80%
70 en adelante	15%	85%

8. La base imponible en la constitución y traspaso de la nuda propiedad serán la diferencia entre el valor del inmueble y el del correspondiente usufructo, computado como se indica en el numeral anterior.
9. La base imponible en la constitución y traspaso de los derechos de uso y habitación, será el precio que se fijare en el contrato, el cual no podrá ser inferior del que resultare de aplicarse las tarifas descritas en el numeral 7 de este artículo, sobre el veinticinco por ciento (25%) del valor del avalúo comercial de los inmuebles en los que se hubieren constituido esos derechos; o de la parte proporcional de esos impuestos, según el caso.
10. El valor imponible en los demás actos y contratos que estuvieren sujetos al pago de este impuesto, será el precio que se hubiere fijado en los respectivos contratos, siempre que no se pudiesen aplicar, por analogía, las normas que se establecen en los numerales anteriores y no fuere menor del precio fijado en los respectivos catastros.

Art. 7.- Deducciones.- El traspaso de dominio o de otros derechos reales que se refiere a un mismo inmueble y a todas o a una de las partes que intervinieron en el contrato y que se repitiese dentro de los tres años contados desde la fecha en que se efectuó el acto o contrato anteriormente sujeto al pago del gravamen, gozará de las siguientes rebajas sobre el impuesto causado:

- a) Cuarenta por ciento (40%), si la nueva transferencia ocurriera dentro del primer año; treinta por ciento (30%), si se verificase dentro del segundo; veinte por ciento (20%), si ocurriese dentro del tercero; y,
- b) En los casos de permuta se causará únicamente el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto total, a cargo de uno de los contratantes.

Estas deducciones se harán también extensivas a las adjudicaciones que se efectúen entre socios y copropietarios, con motivo de una liquidación o partición a las refundiciones que deben pagar los herederos o legatarios a quienes se les adjudiquen inmuebles por un valor superior al de la cuota a la que tienen derecho.

Art. 8.- Exoneraciones.- Las exenciones son aquellas previstas en el Art. 358 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 9.- Tarifa.- Sobre la base imponible se aplicará el uno por ciento (1.00%).

Art. 10.- Impuestos adicionales.- Los impuestos adicionales al de alcabala creados o que se crearen por ley, se cobrarán conjuntamente con este tributo, cuando exista el convenio correspondiente conforme lo dispone el Art. 17 numeral 7 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

El monto del impuesto adicional no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa básica que establece el Art. 9 de esta ordenanza, ni la suma de los adicionales excederá del cien por ciento (100%) de esa tarifa básica. En caso de que excediere, se cobrará únicamente un valor equivalente a ese cien por ciento (100%), que se distribuirá entre los partícipes.

Art. 11.- Obligaciones de notarios y registradores.- Los notarios, antes de extender una escritura de las que causen impuesto de alcabala, según lo determinado en el Art. 1 de esta ordenanza, pedirán al Director Financiero Municipal, que extienda un certificado con el valor del inmueble, según el catastro correspondiente, debiéndose indicar en ese certificado el monto del impuesto municipal a recaudarse, así como el de los adicionales, si los hubiere.

Los notarios no podrán extender las predichas escrituras, ni los registradores de la Propiedad registrarlas, sin que se les presenten los comprobantes de pago de los impuestos de alcabala y sus adicionales, así como los certificados de que los contratantes no adeuden por ningún concepto a esta Municipalidad, debiéndose incorporar estos comprobantes y certificados a la escritura.

Los notarios y registradores de la Propiedad que contravinieren a estas normas, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, e incurrirán además, en una multa igual al cien por ciento (100%) del monto del

tributo que se hubiere dejado de cobrar; y, aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto sufrirán una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general, que la impondrá el Alcalde.

Art. 12.- Proceso de cobro.- De acuerdo con lo señalado en el artículo anterior los notarios deben informar al Director Financiero Municipal acerca de las escrituras que vayan a celebrarse y la cuantía de las mismas.

Tal informe irá a conocimiento de la Oficina de Avalúos y Catastros Municipal que verificará el avalúo comercial que conste en el catastro correspondiente, el mismo que será anotado y certificado al margen del documento en trámite, con lo cual pasará al área de Rentas Municipales, a fin de que se calcule el impuesto de alcabala y sus adicionales y se expida el correspondiente título de crédito, el mismo que luego de refrendado por el Director Financiero anotado en el Registro de Títulos de Crédito y contabilizado, pasará a la Tesorería Municipal para su recaudación.

Art. 13.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario.

Art. 14.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y del Código Tributario.

Art. 15.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Loreto, a los veinte días del mes de enero del año dos mil seis.

f.) Sr. Alberto Noa U., Vicepresidente del Concejo.

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL, certifica que la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de alcabala, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Loreto, en sesiones ordinarias, realizadas los días, dieciocho y treinta del mes de noviembre del año dos mil cinco, respectivamente; y, reformada en sesiones ordinarias realizadas los días trece y veinte de enero del año dos mil seis.

f.) Francisco Cazares Zuleta, Secretario General.

SANCION.

En mi calidad de Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Loreto, de conformidad con el Art. 127 (ref. 128), sanciono la ejecución y promulgación, a partir de la presente fecha, de la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de alcabala.

Dada y firmada en la Alcaldía del Gobierno Municipal del Cantón Loreto, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil seis.

f.) Sr. Fernando Andrade Guerra, Alcalde, Gobierno Municipal del Cantón Loreto.

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL, certifica que, el Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Loreto, sancionó la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de alcabala, con fecha, veinticuatro de enero del año dos mil seis.

f.) Lic. Francisco Cazares Z., Secretario General.

EL CONCEJO DEL CANTON PINDAL

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 225 dice: "El Estado impulsará mediante la descentralización y la desconcentración el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, la distribución de los ingresos públicos y de la riqueza";

Que, la Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social, impulsa la ejecución de la descentralización y desconcentración administrativa y financiera del Estado, la participación social en la gestión pública, así como poner en práctica la categoría de Estado descentralizado, por lo cual se involucra activamente a todos los actores sociales en la vida jurídica, política, cultural y económico social del país con miras a una justa distribución de los servicios y recursos públicos;

Que, esta misma ley propende al desarrollo armónico de todo el territorio nacional, al estímulo de las áreas deprimidas, la distribución de los recursos y servicios de acuerdo a las necesidades de las respectivas circunscripciones territoriales, y preferente en la atención de las obras y servicios en las zonas de menor desarrollo, a través de la planificación participativa y prestación adecuada de servicios públicos a la comunidad, por parte de las instituciones administrativas correspondientes;

Que, la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales y su reglamento, establece su responsabilidad en la planificación y ejecución de los planes de desarrollo parroquiales participativos, en coordinación con las instituciones y organismos gubernamentales y no gubernamentales;

Que, la Ley de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno Central para los gobiernos seccionales, regula la distribución, manejo, transferencia y control de la asignación constitucional del 15% del Gobierno Central, excepto los ingresos provenientes de créditos internos y externos en beneficio de los consejos provinciales y municipios para planes y proyectos de inversión, sin perjuicio de otros recursos que se asignen a través del Fondo del Desarrollo Seccional (FODESEC) y los que le correspondan de conformidad a otras leyes;

Que, es necesaria la participación ciudadana en la definición de las asignaciones y la distribución de los recursos financieros transferidos a los gobiernos seccionales según la Ley Especial del 15% del Presupuesto del Gobierno Central; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expediente:

La Ordenanza que reglamenta el presupuesto participativo del cantón Pindal.

Art. 1.- Disposición general.- El presupuesto participativo se regirá por el presente estatuto, su reglamento interno y por las resoluciones y disposiciones complementarias que se establecerán posteriormente por el Comité de Desarrollo Cantonal y el Comité de Presupuesto Participativo y que guardan armonía con la Constitución de la República del Ecuador, Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social, Ley de Modernización del Estado, Ley de Régimen Municipal y la ordenanza municipal creada para este efecto.

Art. 2.- Definición del presupuesto participativo.- El presupuesto participativo es la participación de los ciudadanos en la deliberación, decisión, implementación y control de parte del presupuesto de inversión municipal. Es un mecanismo que permite fomentar la democracia participativa, la distribución equitativa de los recursos públicos municipales, la transparencia municipal y la búsqueda del desarrollo integral del cantón. Permitirá fortalecer las relaciones entre el Gobierno Local y la sociedad civil.

Art. 3.- Objetivo.- La presente ordenanza regula y reglamenta el funcionamiento del presupuesto participativo: los recursos disponibles, su distribución, funciones de los actores partícipes, organización y fases del proceso.

Art. 4.- Conformación del Comité de Presupuesto Participativo.- El Comité de Presupuestos Participativos será el encargado de aplicar la metodología validada y ajustada luego de cada año de implementación. Estará conformada por representantes del Comité de Desarrollo Cantonal (Sociedad Civil), el equipo técnico municipal, Alcalde, concejales y juntas parroquiales como apoyo político durante el proceso de construcción e implementación de los proyectos priorizados en el presupuesto participativo, dentro del marco de ejecución del Plan de Desarrollo Cantonal.

Art. 5.- Recursos disponibles.- Cada año el Concejo Municipal deberá determinar el porcentaje del presupuesto de inversión que se asignará para el presupuesto participativo. El porcentaje mínimo será de 45% del presupuesto de inversión. Dicho monto deberá ser distribuido equitativamente por parroquias y mesas como se explica en el artículo 7 de la presente ordenanza y el reglamento interno.

Art. 6.- Origen del financiamiento del presupuesto participativo.- El financiamiento proviene de los fondos disponibles para gasto de inversión del Municipio a través de transferencias del Estado, entidades amigas de la Municipalidad y Organizaciones No Gubernamentales (ONG's).

Art. 7.- Criterios de distribución del presupuesto participativo.- El presupuesto participativo será distribuido entre zonas, parroquias y temas de manera equitativa. Se usará criterios de distribución medibles y objetivos, y se

usará matrices para una repartición transparente. Se podrán considerar criterios como población, necesidades básicas insatisfechas, participación entre otros. El reglamento interno del presupuesto participativo detallará las formas de distribución y las matrices utilizadas.

Art. 8.- Ambito territorial.- El presupuesto participativo tiene como ámbito de acción el cantón Pindal, Pindal urbano y Pindal rural y dos parroquias rurales: 12 de Diciembre, Chaquinal y las que se crearen a futuro.

Las asambleas parroquiales de presupuesto participativo son espacios de participación, planificación, deliberación, decisión sobre prioridades de la parroquia y a la vez espacios de capacitación en diferentes temas del desarrollo local, espacio de información y de fortalecimiento de la participación ciudadana como un derecho.

Art. 9.- Destino de la inversión.- Las inversiones del presupuesto participativo, deliberadas en las asambleas parroquiales del presupuesto participativo tendrán que generar un modelo de desarrollo local alternativo que eleve la calidad de vida de sus habitantes, de conformidad a las siguientes líneas de acción estratégicas definidas en el Plan de Desarrollo Cantonal.

EJES DE DESARROLLO:

- Desarrollo Humano y Social** (Salud, Educación, Programas Sociales)
- Desarrollo Económico Productivo**
- Recursos Naturales**
- Ordenamiento Territorial**
- Desarrollo Institucional y Organizacional.**

Art. 10.- Fases del proceso.- El ciclo del presupuesto participativo tiene las siguientes fases:

1. Definición o revisión de la metodología del presupuesto participativo.
2. Información sobre el presupuesto participativo y capacitación sobre el tema.
3. Rendición de cuentas sobre la realización de las priorizaciones del año anterior del presupuesto participativo y otros aspectos de la gestión.
4. Priorización de los proyectos y obras a realizar con el presupuesto participativo a través de reuniones y asambleas parroquiales.
5. Entrega de las fichas de priorizaciones al Departamento Financiero.
6. Realización de los estudios técnicos de las priorizaciones del presupuesto participativo por los departamentos municipales correspondientes y estimación preliminar del monto.
7. Validación y aprobación de las priorizaciones y montos a través de una asamblea cantonal de presupuesto participativo y definición de los POA de implementación.
8. Aprobación del presupuesto municipal incluyendo las priorizaciones del presupuesto participativo por el Concejo Municipal.

9. Difusión de los resultados del presupuesto participativo.
10. Implementación de las prioridades por los equipos municipales con participación ciudadana.
11. Seguimiento y evaluación de la implementación del presupuesto participativo de parte de la ciudadanía.
12. Evaluación del proceso de presupuesto participativo y retroalimentación para el siguiente año.

El Reglamento interno del presupuesto participativo detallará las actividades de cada fase del proceso.

Art. 11.- Rol del equipo municipal.- Los funcionarios municipales tendrán funciones y obligaciones frente al proceso de formulación e implementación del presupuesto participativo. Esas funciones y obligaciones serán relativas a la organización del proceso de formulación del presupuesto participativo, la capacitación sobre el tema, la evaluación técnica y financiera de las priorizaciones, la implementación de las obras, la evaluación y rendición de cuentas del presupuesto participativo. Esas funciones y obligaciones serán detalladas dentro del Reglamento interno de presupuesto participativo.

Art. 12.- Actualización.- El Comité de Desarrollo Cantonal y Comité de Presupuesto Participativo, presidentes de juntas parroquiales con la asesoría y cooperación del equipo de coordinación del presupuesto participativo liderado por la Municipalidad, actualizarán la información y la metodología cada año con la finalidad de distribuir los recursos con equidad y transparencia.

Las obras priorizadas o seleccionadas por la asamblea general del presupuesto participativo, serán ejecutadas obligatoria y primordialmente por la Municipalidad, en proporción a las alcúotas económicas que transfiera el Estado.

Quedan derogadas las resoluciones y ordenanzas anteriores, y que se contrapongan a esta.

La presente ordenanza entrará en vigencia de acuerdo al Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Municipio de Pindal, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil seis.

Prof. Jaime Leonardo Moncayo Palacios, Vicepresidente del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL CANTON.- De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.- Pindal, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil seis.

f.) Prof. Jaime Leonardo Moncayo Palacios, Vicepresidente del Concejo.

Orlando Emilio Espinosa Díaz, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo del Cantón Pindal, en las sesiones ordinarias realizadas, el 6 de octubre del 2005 y el 18 de marzo del 2006.- Pindal, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil seis.

f.) Orlando Emilio Espinosa Díaz, Secretario del Concejo.

Prof. Germán Vicente Sánchez González, Alcalde del cantón Pindal.

ALCALDIA DE PINDAL.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República. "SANCIONO" la presente ordenanza para que entre en vigencia, de acuerdo al Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Pindal, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil seis.

f.) Prof. Germán Vicente Sánchez González, Alcalde del cantón Pindal.

Orlando Emilio Espinosa Díaz, Secretario del Concejo de Pindal.

CERTIFICO.- Que, el profesor Germán Vicente Sánchez González, Alcalde del cantón Pindal, proveyó y firmó la ordenanza que antecede. Pindal, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil seis.

f.) Orlando Emilio Espinosa Díaz, Secretario del Concejo de Pindal.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE PALESTINA**

Considerando:

Que con fecha 15 de septiembre del 2004, el H. Congreso Nacional aprobó las reformas a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el Registro Oficial N° 429 del 27 de septiembre del 2004;

Que el artículo 11 de la antes citada ley reformativa, reforma el artículo 30, sustituyendo los incisos segundo y tercero de la Ley Orgánica de Régimen Municipal la cual modifica el porcentaje a recibir los señores concejales, respecto a sus dietas; y,

En uso de las atribuciones legales y constitucionales que le concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Resuelve:

Expedir la Ordenanza que reglamenta el pago de las dietas a los señores concejales del I. Municipio de Palestina, por su asistencia a sesiones.

Art. 1.- Tendrán derecho a dietas por la asistencia a sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo, los concejales principales y los suplentes que fueren principalizados.

Art. 2.- No recibirán dietas el Alcalde, como tampoco quien legalmente le subrogue en las funciones.

Art. 3.- El Concejo Municipal celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su Art. 30 literal a).

Art. 4.- El valor de las dietas para cada Concejal, será por su asistencia a sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Concejo dentro del mes correspondiente, este valor no superará el 35% de la remuneración total asignada al señor Alcalde de conformidad con el distributivo de sueldos constante en el presupuesto vigente.

Art. 5.- Para el pago de dietas, se entenderá por asistencia a sesiones del Concejo, el haber estado presente en ella y formar parte del quórum por lo menos el 75% del total del tiempo que dura cada sesión.

Art. 6.- El pago de dietas, será indispensable que el Secretario del Concejo, extienda una certificación con el detalle de los concejales asistentes y que cumplan con el requisito determinado en el artículo 5 de este reglamento.

Art. 7.- Deróguense todas las normas y disposiciones contenidas en ordenanzas, reglamentos y resoluciones anteriores, que se opongan al texto y vigencia de este documento.

Art. 8.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de enero previa su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad del Cantón Palestina, a los 21 días del mes de enero del 2005.

f.) Sr. Isidro Placencio Sánchez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lcdo. Armando González Barzola, Secretario General Municipal.

SECRETARIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON PALESTINA.

Enero 24 del 2005, a las 09h00.

El infrascrito Secretario General Municipal del cantón Palestina en forma legal certifica: Que la presente Ordenanza que reglamenta el pago de las dietas a los señores concejales del I. Municipio de Palestina, por su asistencia a sesiones ha sido discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en sesiones ordinaria y extraordinaria de los días sábado 8 de enero del 2005 y jueves 20 de enero del 2005 de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.

f.) Lcdo. Armando González Barzola, Secretario General Municipal.

ALCALDIA DEL CANTON PALESTINA.- 10h00.

Como la Ordenanza que reglamenta el pago de las dietas a los señores concejales de la I. Municipalidad de Palestina por su asistencia a sesiones, ha sido discutida y aprobada en sesiones ordinarias y extraordinaria de los días sábado 8 de enero del 2005 y jueves 20 de enero del 2005, esta

Alcaldía sanciona y promulga la presente ordenanza de conformidad con la facultad que le conceden los artículos 128 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigentes.

f.) Carlos Olvera Olvera, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó el decreto anterior, el Sr. Carlos Alberto Olvera Olvera, Alcalde del cantón Palestina, a los 24 días del mes de enero del 2005.

f.) Lcdo. Armando González Barzola, Secretario General Municipal.

Ilustre Municipalidad de Palestina.

f.) Lcdo. Armando González Barzola, Secretario General Municipal.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE SALITRE

Considerando:

Que, al tenor de lo previsto en el Art. 3 numeral 3, y 86 de la Constitución Política de la República, es deber del Estado la defensa del patrimonio natural del país así como es de interés público, que el Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas (SNAP) garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos;

Que, los espacios naturales SNAP y de alguna otra forma de administración especial del territorio se hallan bajo la administración política de los municipios del país al amparo de lo previsto por la Constitución Política de la República, la Ley de Gestión Ambiental, la Ley de Descentralización y Participación Social y la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada publicada en el Registro Oficial 159 del 5 de diciembre del 2005;

Que, mediante la gestión del Municipio se ha identificado que dentro de la circunscripción territorial de este cantón existen importantes elementos bióticos y abióticos cuyo valor ecológico debe ser protegido para el bienestar de las actuales y futuras generaciones del cantón Salitre;

Que, el I. Concejo Cantonal ha resuelto identificar en las cooperativas de vivienda Buenos Aires y Virgen del Carmen, un corredor ecológico que ha demostrado en forma técnica la existencia de características ambientales y ecológicas especiales; y,

En uso de sus atribuciones legales;

Resuelve:

Expedir: LA ORDENANZA QUE DECLARA UNA AREA DE CONSERVACION Y RESERVA ECOLOGICA EN EL CANTON SALITRE.

Art. 1.- Area de conservación y reserva ecológica.- Declárese a la zona identificada en el Art. 2 de esta ordenanza, como área de conservación y reserva ecológica,

integrante del corredor ecológico existente entre las cooperativas de vivienda Buenos Aires y Virgen del Carmen.

El Municipio a través del Departamento de Turismo y Medio Ambiente, será responsable de la administración y manejo ambiental adecuado en esta área, para lo cual elaborará el respectivo plan de manejo y zonificación.

Art. 2.- Límites.- Los límites del área de conservación y reserva ecológica que se crea mediante este instrumento es:

AL NORTE: Porción del "A" de coordenadas (631045,9797226), ubicado en la Av. Jaime Roldós de la Cooperativa de Vivienda Virgen del Carmen, una alineación con rumbo Sur 84° Este, en una longitud de 250,35 ml, hasta el punto "B" de coordenadas (631293,9797199) ubicado en la Av. Jaime Roldós de la Cooperativa de Vivienda Virgen del Carmen y de este punto al punto "C" de coordenadas (631369,9797180) ubicado en la Av. Jaime Roldós de la Cooperativa de Vivienda Virgen del Carmen, una alineación con rumbo Sur 76° Este en una longitud de 77,95 ml, y de este punto al punto "D" de las coordenadas (631393,979760) ubicado en la Av. Jaime Roldós de la Cooperativa de Vivienda Buenos Aires, una alineación con rumbo Norte 7° Este, en una longitud de 181,40 ml, y de este punto al punto "E" de coordenadas (631817,9797253) ubicado en la Av. Jaime Roldós de la Cooperativa de Vivienda Buenos Aires, una alineación con rumbo Sur 76° Este en una longitud de 437,20 ml.

AL ESTE: Del punto "E" de coordenadas (631817,9797253) ubicado en la Av. Jaime Roldós de la Cooperativa de Vivienda Buenos Aires, una alineación con rumbo Sur 30° Oeste, en una longitud de 193,00 ml, hasta el punto "F" de coordenadas (631722,9797086) ubicado en la lotización La Mina y lotización Osorio.

AL SUR: Del punto "F" de coordenadas (631722,9797086) ubicado en la lotización La Mina y lotización Osorio, una alineación con rumbo Norte 68° Oeste, en una longitud de 113,10 ml, hasta el punto "G" de coordenadas (631617,9797128) ubicado en la lotización Osorio, y de este punto al punto "H" de coordenadas (631423,9797094) ubicado en la lotización El Granito, una alineación con rumbo Sur 10° Oeste, en una longitud de 196,10 ml, y de este punto al punto "I" de coordenadas (631181,9797036) ubicado en la lotización El Granito, una alineación con rumbo Sur 13° Oeste, en una longitud de 248,90 ml, y de este punto al punto "J" de coordenadas (630980,9797000) ubicado en la lotización El Granito, una alineación con rumbo Sur 10° Oeste, en una longitud de 204,90 ml.

AL OESTE: Del punto "J" de coordenadas (630980,9797000) ubicado en la lotización El Granito, una alineación con rumbo Norte 36° Oeste, en una longitud de 69,55 ml, hasta el punto "K" de coordenadas (630939,9797056) ubicado en el Estero de Juan Montalvo y de este punto al punto "A" de coordenadas (631045,9797226) ubicado en la Av. Jaime Roldós de la Cooperativa de Vivienda Virgen del Carmen una alineación con rumbo Norte 32° Este, en una longitud de 200,20 ml.

SUPERFICIE: La superficie del área destinada para la reserva ecológica es de 149.244,00 m².

PERIMETRO: El perímetro del área destinada para la reserva ecológica es de 2.172,88 ml.

Art. 3.- Prohibición.- Ninguna autoridad a nivel nacional o seccional podrá adjudicar o transferir derechos reales a ejercerse sobre los sectores del territorio mencionado en este instrumento.

Art. 4.- Coordinación.- La integridad del territorio que conserva el Área de Conservación y Reserva Ecológica será administrado y manejado por el Municipio, a través del Departamento de Higiene, Salud y Medio Ambiente y, el Promotor Turístico para lo cual se apoyará en la coordinación con los ministerios de Ambiente y Defensa Nacional, especialmente a lo que se refiere a impedir el ingreso a esta reserva de las personas no autorizadas por la autoridad municipal mencionada.

Art. 5.- Acciones complementarias.- El Departamento de Higiene, Salud y Medio Ambiente y el Promotor Turístico, realizarán los trabajos complementarios que sean necesarios para la delimitación física del Área de Conservación y Reserva Ecológica, cuidando que coincidan y se integre con el resto de zonas que conforman el corredor ecológico Buenos Aires y Virgen del Carmen.

Art. 6.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su suscripción y publicación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de Salitre, al 1 día del mes de febrero del 2006.

f.) Sra. Lady Quinto León, Prosecretaria.

f.) Lcda. Cesibel Palma Suárez, Vicepresidenta del Concejo.

CERTIFICACION.- Certifico: que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal, en sesiones ordinarias del 26 de enero y 1 de febrero del 2006, en primera y segunda discusión, respectivamente, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón Salitre, para su sanción conforme lo dispone el artículo 125 de la Ley de Régimen Municipal, codificada.

f.) Lcda. Cesibel Palma Suárez, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Lady Quinto León, Prosecretaria.

Salitre, 2 de febrero del 2006.

ALCALDIA DEL CANTON SALITRE.- Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el numeral 30 del artículo 69 y el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, codificada, sanciona en todas sus partes la presente Ordenanza que declara un área de conservación y reserva ecológica en el cantón Salitre, sigue el trámite pendiente.- Publíquese en el Registro Oficial y ejecútese.

f.) Ab. Julio Alfaro Mieles, Alcalde del cantón Salitre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Ab. Julio Alfaro Mieles, Alcalde del I. Municipio del Cantón Salitre, a los 3 días del mes de febrero del año 2006.

Comuníquese y publíquese.

f.) Sra. Lady Quinto León, Prosecretaria.